



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“EL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA, COMUNIDAD SAN JUAN DE
LLULLUNDONGO, PARROQUIA GUANUJO CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE
BOLÍVAR DURANTE EL PERIODO 2018-2019”**

INVESTIGADOR:

WILSON DAVID ESCOBAR MEDINA

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR

Guaranda- Ecuador

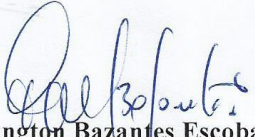
Año 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Washington Bazantes Escobar**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que el Señor; Wilson David Escobar Medina, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema "**EL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA, COMUNIDAD SAN JUAN DE LLULLUNDONGO, PARROQUIA GUANUJO CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL PERIODO 2018-2019**", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,


Dr. Washington Bazantes Escobar
Tutor del Proyecto de Investigación




Factura: 001-002-000021960

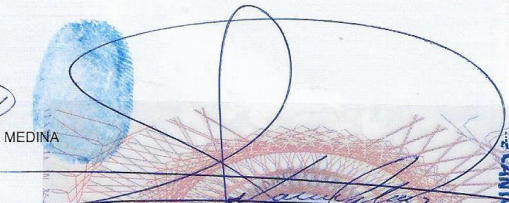



20220203001D00428


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20220203001D00428

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) WILSON DAVID ESCOBAR MEDINA portador(a) de CÉDULA 0250014016 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial - El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. CHIMBO, a 3 DE OCTUBRE DEL 2022, (16:31).


WILSON DAVID ESCOBAR MEDINA
CÉDULA: 0250014016


NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO





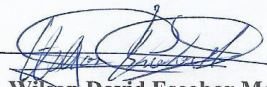
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo, **Wilson David Escobar Medina**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación; **“EL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA, COMUNIDAD SAN JUAN DE LLULLUNDONGO, PARROQUIA GUANUJO CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL PERIODO 2018-2019”**, fue realizado con las tutorías del docente Dr. Washington Bazantes Escobar, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,




Wilson David Escobar Medina
Investigador

DEDICATORIA

Con mucho amor y cariño dedico este trabajo a mis padres Marisol y Wilson; quienes desde mi infancia me han formado con valores, por ser un ejemplo a seguir, y sobre todo esta es la recompensa a todos sus sacrificios.

Con toda humildad le dedico a la sociedad en la que vivimos, que sirva para contribuir a ser mejores seres humanos: hombres y mujeres de bien, personas integras, ya que solo así tendremos una sociedad libre, con pensamientos y acciones positivas, para progresar y llegar a la cima y poder gritar “SOMOS LIBRES”.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Dr. Washington Bazantes por ser mi guía y ayudarme durante esta investigación, por la dedicación y apoyo que me ha brindado, por el respeto a mis sugerencias e ideas, por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas. Gracias por la confianza ofrecida desde que llegué a esta facultad.

Con la razón que existe en el ser humano, agradezco a Dios por haberme permitido llegar hasta aquí, a mis padres, maestros, a la Universidad y a todos quienes la componen, que me abrieron las puertas de sus aulas y ahora salir de ellas me hace recordar a todos los que estuvieron conmigo las buenas y malas. Estoy concluyendo una etapa de mi vida, quedo muy reconocido con todos los que me apoyaron mediante el desarrollo de mi tesis, gracias mil gracias, no los menciono ya que nunca terminaría; pero los llevo en muy alta estima; MIL GRACIAS

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	¡Error! Marcador no definido.
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE.....	V
RESUMEN	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	IX
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
1.1 Planteamiento del Problema	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.3 Objetivos de la investigación.....	3
1.4 Justificación	4
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 Antecedentes.....	5
2.2 Fundamentación teórica.....	6
2.2.1 Concepto de Plurinacionalidad	7
2.2.2 Concepto de Interculturalidad	7
2.2.4 Derecho al debido proceso ordinario vs debido proceso en la justicia indígena	10
2.2.5 El derecho indígena	11
2.2.6 El derecho penal	12
2.2.7 La justicia indígena.....	13
2.2.8 El derecho penal y la plurinacionalidad	14
2.2.9 Derecho penal y la Justicia Indígena	15
2.2.10 Derecho penal indígena en la solución de conflictos	17

2.2.11 La concepción del debido proceso.....	19
2.2.12 El de debido proceso constitucional	20
2.2.13 Tutela judicial efectiva en relación al debido proceso.....	20
2.2.14 La administración de justicia indígena en la Constitución	22
2.2.15 Debido proceso penal	23
2.2.16 El debido Proceso Penal dentro del COIP	24
2.3 Hipótesis y Variables	26
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	27
3.1 Ámbito de estudio.....	27
3.2 Tipos de investigación	27
3.3 Nivel de investigación	27
3.4 Método de investigación.....	28
3.5 Diseño de investigación.....	28
3.6 Población, muestra.....	29
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.8 Procedimiento de recolección de datos	29
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	30
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	31
4.1 Presentación de resultados	31
4.2 Beneficiarios	43
4.3 Impacto de la investigación	43
4.4 Tránsito de resultados	44
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	47
<i>Anexos.....</i>	<i>50</i>

Índice de Tablas

Tabla 1	32
Tabla 2	33
Tabla 3	34
Tabla 4	35
Tabla 5	36
Tabla 6	37
Tabla 7	38
Tabla 8	39
Tabla 9	40
Tabla 10	41

Índice de Gráficos

Gráfico 1	32
Gráfico 2	33
Gráfico 3	34
Gráfico 4	35
Gráfico 5	36
Gráfico 6	37
Gráfico 7	38
Gráfico 8	39
Gráfico 9	40
Gráfico 10	41

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar los aspectos negativos que se presentan en el proceso de juzgamiento al aplicarse la Justicia Indígena en la Comunidad San Juan de Lullundongo, las comunidades y pueblos indígenas aplican justicia de acorde a sus costumbres, creencias y tradiciones ancestrales propias, se considera a la justicia indígena como una forma constitucional y legal de resolver los conflictos internos sin tener que recurrir a la justicia ordinaria, la problemática de la investigación es determinar si al aplicar la justicia indígena se desarrolla bajo las directrices del derecho constitucional al debido proceso, la Constitución de la República en el artículo 171 reconoce a la justicia indígena como uno de los derechos que son propios de los pueblos indígenas quienes se encargan de aplicar de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. En la investigación efectuada se aplicó el método cuantitativo, el cual permitió cuantificar de manera numérica los resultados encontrados, el método inductivo permitió realizar un análisis del debido proceso, el analítico permitió analizar la administración de justicia indígena desde la legislación ecuatoriana cada uno de estos métodos lograran cumplir con los objetivos propuestos. Entre los resultados de la investigación determino que en la población de estudio no se aplica el debido proceso al momento de juzgar los conflictos internos que se presentan en la comunidad, en este sentido la justicia indígena solo toma en consideración la misma cosmovisión indígena como una forma de vida y convivencia, hecho que le faculta la misma Constitución de la República.

Palabras Clave: Justicia Indígena, Debido Proceso, Conflictos, Comunidad, Derechos Humanos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Autoridad indígena: Persona que es elegida por las comunidades indígenas para que organicen y representen en cualquier asunto interno, principalmente estos se encargan de impartir justicia en su pueblo, parroquia o comunidad. (Díaz & Antúnez, 2016, pág. 102).

Conflictos: Situaciones de tensión, incompreensión y desacuerdos que se suscitan entre dos o más personas, el conflicto por lo general altera el orden social de los individuos que habitan en sociedad. (Granchelli, 2020, pág. 2).

Cosmovisión: Agrupación o conjunto de creencias propias de un determinado pueblo, comunidad, y territorio posee con el fin de regular su propia convivencia social. (Illicachi, 2014, pág. 23).

Cultura: Conocimientos desarrollados desde la perspectiva de cada ser humano, es aquel conjunto de ideas, creencias y costumbres que son propias de un determinado pueblo, prácticamente es uno de las formas de vida que posee cada individuo en el mundo. (Ron, 2009, pág. 13)

Debido proceso: Es una garantía interpuesta en los Estados con la finalidad de que se toman decisiones arbitrarias por parte de las autoridades administrativas y judiciales, con el debido proceso las decisiones judiciales serán desarrolladas dentro de los esquemas procesales. (Gozaíni, 2017, pág. 287).

Indígena: Integrantes de las comunidades, zonas y territorios aborígenes que se rigen por sus propios usos y costumbres de acuerdo con su cosmovisión, es una forma de denominar a los individuos que se encuentran de tierras ancestrales. (Moro, 2007, pág. 7).

Interculturalidad: Es la interacción directa entre dos o más culturas de un mismo país o con otros países extranjeros, prácticamente es la diversidad de culturas que comparten entre si sus vivencias, ideas, costumbres y tradiciones propias. (Burbano & Samson, 2017, pág. 3)

Jurisdicción: Área o territorio en la que una determinada autoridad tiene la capacidad de ejecutar acciones para juzgar actos contrarios a la ley en el cual se aplican sus propias leyes. (Agudelo, 2007, pág. 6).

Justicia indígena: Forma de solución de conflictos de los pueblos indígenas, proviene de las prácticas y costumbres que a lo largo del tiempo fueron efectivas para solucionar problemas. (García, 2009, pág. 10).

Justicia ordinaria: Se fundamenta en principios, derechos y garantías donde las autoridades y administradores de justicia son elegidas mediante procedimientos de selección previamente establecidos de acorde a la Constitución y la ley. (Atupaña, 2016, pág. 1).

Cabildo: Grupo de personas que son reunidas para dirigir y administrar una determinada sociedad, cumplen con funciones específicas que donde se toma en consideración la voz de la comunidad. (Sanjurjo, 2016, pág. 183).

INTRODUCCIÓN

La justicia indígena se instaura en la Constitución de la República por las diversas y constantes luchas sociales de los pueblos indígenas sobre el reconocimiento de los derechos, es así que en la actual norma suprema garantiza la aplicación de esta justicia con base a su propio derecho, costumbres, tradiciones y demás creencias propias de la cultura indígena que han regulado la convivencia en sus comunidades, este reconocimiento constitucional permite a los pueblos indígenas ejercer libremente su derecho propio, esta justicia se caracteriza por poseer normas ancestrales propias que son fortalecidas de acuerdo a las necesidades que se lleguen a presentar en las comunidades, es por ello que cada sector indígena aplica la justicia indígena en un sentido diferente porque las costumbres y tradiciones varían de acuerdo a las costumbres de cada comunidad.

El derecho al debido proceso se caracteriza por garantizar a los acusados un proceso justo en el que se aplicara cada uno de los derechos que les asisten, este derecho implica que los sujetos procesales actuaran en igualdad de condiciones sin discriminación de ningún tipo, es uno de los derechos sustanciales para aplicación de la justicia, este derecho tiene un carácter constitucional que exige la correcta aplicación de las garantías, principios y derechos que asisten a las personas involucradas en un proceso, en nuestra legislación por mandato constitucional se ha determinado que en todo proceso que se encuentre decidiendo sobre los derechos de una persona se debe asegurar la aplicación del debido proceso, ya que un proceso justo es ideal para alcanzar un ambiente de paz y que los derechos de cada ciudadano dentro de cualquier proceso que sea garantizado.

En la presente investigación se realiza un análisis de los aspectos que se presentan en la aplicación de la justicia indígena dentro de los territorios indígenas, para lo cual se ha tomado como campo de estudio a la comunidad de San Juan de Llullundongo, Parroquia Guanujo del Cantón Guaranda uno de los tantos sectores indígenas donde se aplica esta justicia para solucionar conflictos, para recolectar información trascendente se aplica la técnica de la encuesta y entrevista de la cual se desprende que el derecho al debido proceso no se aplica en la administración de justicia indígena, los ajusticiados no tienen acceso a una defensa justa en la que puedan ser escuchados o presentar pruebas a su favor, en la administración de justicia indígena se aplica un procedimiento de acorde a sus costumbres de modo que algunas figuras de la justicia ordinaria no son aplicadas por el sector indígena.

El trabajo investigativo se encuentra compuesto de cuatro capítulos, el capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema que se investiga, la formulación del problema y los objetivos propuestos para el desarrollo de la investigación. El capítulo II contiene el marco teórico que empieza con el desarrollo de los antecedentes de la investigación, la fundamentación teórica en la que se desarrolla conceptos referentes a la investigación como el derecho al debido proceso y justicia indígena, entre otros relevantes para la investigación.

El capítulo III se refiere al marco metodológico en el cual se encuentra los tipos de investigación, los métodos que se llegaron a utilizar, población de estudio, las técnicas que se llegaron a utilizar para el desarrollo de la investigación. El capítulo IV contiene cada uno de los resultados que se efectuaron luego de aplicar la técnica de la encuesta y entrevista en la población de estudio, por último, se describe cada una de las conclusiones a las que se llegó en concordancia con los objetivos propuestas.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La justicia indígena desde tiempos inmemorables en los pueblos indígenas se ha convertido en una de las formas efectivas de hacer frente a los diversos delitos que se desarrollan en su entorno, en la actualidad se aplica con mayor fuerza en todas las comunidades, esta justicia es muy distinta a la justicia ordinaria de modo que no se aplican todos los derechos que se establecen en la Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos, las contradicciones se producen debido a los castigos que se efectúan con agua fría, ortiga y los métodos que principalmente se utilizan como modo de disciplina para los infractores, muchos tienen que ver con agresiones a la misma integridad física.

La Constitución del 2008 como en la antigua Constitución de 1998 se continuó con la protección a los derechos de los pueblos indígenas, en el artículo 171 otorga a las comunidades indígenas el derecho aplicar la justicia indígena desde sus costumbres, creencias, ideas y tradiciones de manera que se le otorga una protección que no puede ser desconocidas por ninguna autoridad estatal, la discordancia con esta justicia se produce porque no se aplica muchos de los derechos, principios y garantías determinadas en el debido proceso en la forma que lo determina el artículo 76 de la Constitución de la República en el que se determina que en todos los casos en los que se decida sobre los derechos de las personas se debe aplicar el debido proceso con la finalidad de evitar se produzca la indefensión en las personas que se encuentran siendo juzgadas.

En la Comunidad San Juan de Llullundongo, parroquia Guanujo Cantón Guaranda provincia de Bolívar como en las demás comunidades del sector indígena a lo largo del tiempo y hasta la actualidad vienen resolviendo los conflictos internos de acuerdo a sus costumbres, tradiciones y derecho propio, la sanción en contra de los contraventores de acorde a los procedimientos culturales propios elaborados por las mismas autoridades del cabildo, la falta de un procedimiento organizado hace que muchas personas se sientan inconformes, por cuanto para efectuar una sanción a los contraventores en la comunidad indígena no se aplica el derecho al debido proceso generándose así un juicio injusto por parte de las autoridades indígenas generándose inconformidad en las decisiones por lo cual acuden a la justicia ordinaria.

La problemática investigada en el presente proyecto de investigación es la falta de aplicación del derecho al debido proceso en los casos que se juzgan bajo la justicia indígena en la comunidad San Juan de Llullundongo generándose así que los derechos constitucionales sean vulnerados, entre estos el derecho a la defensa, inocencia, motivación etc. Esta comunidad al igual que los demás sectores, posee su propio procedimiento muy independiente de las demás

comunidades indígenas en las que se aplica la justicia indígena, de todos modos, en ninguna se aplica el derecho constitucional al debido proceso.

El derecho al debido proceso se caracteriza por otorgar a los acusados un juicio justo en el que se respetara cada uno de los derechos y garantías que se establecen a favor de todas las personas, principalmente la garantía a la defensa señalada en el Art. 76 numeral 7 literal c) que señala que toda persona tiene el derecho de ser escuchado en el momento oportuno, además siempre en igualdad de condiciones, en la justicia indígena se aplica de manera directa la sanción sin derecho a la defensa.

1.2 Formulación del problema

¿Se ejecuta o no el debido proceso en el Juzgamiento de los conflictos internos en las comunidades Indígenas en el sector de San Juan de Lullundongo, parroquia Guanujo de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar - Ecuador?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar los aspectos negativos que se presentan en el proceso de juzgamiento dentro de la Justicia Indígena en la Comunidad San Juan de Lullundongo.

Objetivos Específicos

- ✚ Identificar la aplicación del debido proceso al momento de realizar la justicia indígena.
- ✚ Conocer las formas de ejercer la Justicia indígena.
- ✚ Identificar los factores más relevantes que afectan al momento de ejecutar dicho proceso.

1.4 Justificación

La justicia indígena es uno de los temas muy relevantes en la actualidad debido a que es utilizada por todos los pueblos indígenas para solucionar los conflictos internos, la Constitución reconoce a los pueblos indígenas el derecho de ejercer su propia administración de justicia de acorde al procedimiento que los mismos desarrollan para sancionar los delitos que se cometen en la comunidad, la forma más efectiva para los pueblos indígenas de evitar el avance de los actos delincuenciales es aplicar sus castigos propios a modo de sanción.

El tema de investigación es relevante porque permite generar una crítica constructiva a la aplicación de la justicia indígena sobre la falta de aplicación del derecho al debido proceso en el juzgamiento de los delitos en la justicia indígena, la inaplicación se debe principalmente a la falta de un conocimiento adecuado por parte de las autoridades indígenas sobre lo que implica el derecho a un proceso justo en función de los derechos humanos.

El tema de investigación es actual, ya que la justicia indígena ha tomado mayor fuerza en los últimos tiempos dentro de todos los sectores indígenas es común observar que las comunidades resuelvan los conflictos aplicando su derecho propio sin tomar en consideración las garantías del derecho al debido proceso, principalmente los acusados no acceden a una defensa justa que les permita actuar elementos de descargo a su favor, en este sentido la imparcialidad no se aplica.

La importancia de la investigación radica en que la misma se apoya en información actualizada que permite conocer la necesidad de implementar el derecho constitucional al debido proceso, con la finalidad de que en la administración de justicia indígena se garantice la integridad de los contraventores y sean juzgados bajo un juicio justo con la finalidad de que no exista inconformidad.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Para llegar al reconocimiento de la justicia indígena en nuestro país, los pueblos, comunidades y nacionalidades tuvieron que pasar por muchos sucesos históricos y luchas sociales con las cuales han logrado el reconocimiento de sus derechos fundamentales dentro del marco constitucional entre uno de esos sucesos se encuentra el suscitado en el año de 1990 cuando los indígenas pertenecientes a las comunidades de la costa, sierra y oriente marcharon hacia la ciudad de Quito, lugar en el cual se tomaron el templo de Santo Domingo porque existía una falta de comunicación con el gobierno por lo cual exigían ser atendidos en sus peticiones para que de este modo el Estado los tome como un ente fundamental dentro de la sociedad ecuatoriana.

Para ese entonces las comunidades indígenas ya se hallaban representadas por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), que conforman el mayor movimiento indígena en el país, la petición del levantamiento indígena se fundamentaba en un pliego de 16 puntos que consistían en temas puntuales que eran el arreglo de la tenencia de las tierras, el reconocimiento de la educación bilingüe, así como también el reconocimiento de la plurinacionalidad, la debida exención del pago de impuestos sobre predios rurales entre otros requerimientos, la toma del templo de Santo Domingo tuvo una duración de once días, para que el gobierno accediera a negociar algunas soluciones para organizaciones indígenas, a partir de ese hecho los movimientos indígenas tuvieron participación en las políticas del Estado como miembros activos y a los cuales se les reconoce los derechos colectivos.

De este modo en la Constitución Política del Ecuador de 1998, se reconoce los derechos colectivos de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas dándose paso al reconocimiento de sus derechos basados en sus costumbres, tradiciones modo de vida, respeto a la naturaleza y también se reconoce el derecho consuetudinario para administrar justicia efectuada por parte de las autoridades indígenas reconocidas en cada comuna las cuales procedían a dar soluciones a los conflictos internos para mantener la paz dentro de sus territorios, de este modo importante determinar que se reconoce una pluralidad jurídica en nuestro país y se consagra adecuadamente a la justicia indígena sobre parámetros para no confundirla con distintas figuras que se determinan dentro del derecho ordinario.

A nivel internacional en el año de 1998 se produce un reconocimiento de los derechos de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas también fueron reconocidos por parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, como una implementación de derechos para los estados de América Latina,

especialmente para los pueblos indígenas entre los derechos reconocidos se les faculta a mantener sus costumbres, tradiciones e instituciones propias, aplicar su derecho consuetudinario para que estos mediante el uso de los métodos tradicionales de los pueblos indígenas para que procedan a la sanción de los delitos internos, y así mismo a la consideración por parte de la justicia estatal sobre las costumbres de estos pueblos con relación a la materia penal, entre otros (Tamburini, 2014).

En otro instrumento internacional que también realiza el reconocimiento de derechos colectivos para los pueblos indígenas es en la Declaración de las Naciones Unidas del 2007 sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, en la cual se aborda, derechos individuales y colectivos como derechos a la educación, empleo, salud, e idioma, además en el texto se afirma que los pueblos indígenas poseen derecho, como pueblo o como personas, al goce pleno de todos los derechos humanos, así como también a las libertades esenciales, ya que los pueblos y las personas indígenas poseen las mismas libertades e igualdades de todas las personas y poseen derecho a no ser objeto de discriminación, por lo cual los pueblos indígenas poseen el derecho a la libre determinación (Scaddan, 2008).

En tal virtud del derecho a la determinación pueden libremente de acuerdo a su condición política perseguir su desarrollo cultural, social y económico por lo cual los pueblos indígenas tienen derecho a preservar y reforzar sus propios establecimientos políticos, jurídicos, económicos, sociales y culturales, conservando su derecho a participar si lo desean en cualquier ámbito dentro del Estado, por lo cual también se establece la toma de sus propias decisiones, y el derecho fundamental de aplicar sus prácticas tradicionales para la resolución de los conflictos que se presentan dentro de sus comunidades.

De esta manera en el 2008 mediante la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador de Montecristi, se reconoce a nuestro país como un Estado plurinacional, conforme se lo señala en el artículo 1, por ende el Estado reconoce la coexistencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas las cuales poseen sus propias costumbres, lenguaje, y tradiciones ancestrales, razón por la cual en el artículo 171 se reconoce el derecho a la aplicación de la justicia indígena en base a su derecho consuetudinario, así reconocido a sus autoridades indígenas para que emitan decisiones con las cuales solucionen los conflictos en sus comunidades.

2.2 Fundamentación teórica

En el presente proyecto de investigación se hace necesario sustentar el mismo con diversos temas para producir un adecuado entendimiento, por lo cual se hace mención los siguientes:

2.2.1 Concepto de Plurinacionalidad

La palabra plurinacional es el reconocimiento a la diversidad de pueblos que posee un Estado, según Soto (2021) sobre el concepto de plurinacional manifiesta que:

Hay que tener clara es que este concepto se construye políticamente antes que académicamente. En otras palabras, surge como una reivindicación colectiva por parte de los pueblos indígenas en Sudamérica particularmente en Bolivia, donde se acuña el término, aunque existían demandas similares en otros países, como Ecuador. (pág. 6).

El término plurinacional es utilizado en el ámbito jurídico para identificar a varias nacionalidades que se encuentran dentro de un mismo territorio, de modo que en el Ecuador se utiliza Este término para reconocer a un grupo de personas que comparten características similares como el idioma, creencias y tradiciones,

La plurinacionalidad conlleva la noción de autodeterminación, pero no de independencia, por lo que no puede considerarse como la existencia de un Estado dentro de otro. Esto se desprende de lo planteado por las organizaciones indígenas en el plano internacional, aspiraciones que fueron reconocidas por la Organización Internacional del Trabajo OIT, Convenio 169 y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU. En donde se estableció que su objetivo no es alcanzar el reconocimiento internacional como Estados, sino el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, (Enríquez, 2016), gracias de este reconocimiento los pueblos de indígenas logran ejercer su sistema político y económico dentro del territorio, es así que los pueblos de indígenas llegan a aplicar su derecho propio para regular los conflictos internos que se producen dentro de sus comunidades.

La plurinacionalidad como tal se encuentra reconocida en nuestro país en la misma Constitución de la república, el artículo 1 señala que que el Ecuador Es un estado constitucional de derechos y Justicia social, soberano, unitario y plurinacional existen dos y un reconocimiento hacia todos los pueblos indígenas que se encuentran en el territorio ecuatoriano, en este sentido se les ha otorgado derechos que estos pueblos no poseían.

2.2.2 Concepto de Interculturalidad

Para Ramón, (2008) la interculturalidad contiene tres aspectos; es que mi respeto Es que esta figura jurídica reconoce el derecho a la diferencia y la diversidad con el enfoque a construir la unidad y equidad entre lo diverso, segundo permite a los pueblos de indígenas ser tratados de manera equitativa y es por ello que se les reconoce una parte minoritaria del Estado, por último la tercera característica permite un tratamiento flexible a las formas de diversidad

qué se desarrollan en los distintos territorios en los cuales vive un pueblo o como una determinada, como por ejemplo: Otavalo, Shuar, etc.

La interculturalidad es un concepto que nace con la finalidad de otorgar la igualdad a los pueblos indígenas y sobre todo generar mayor conciencia a la existencia de una diversidad de culturas que se encuentran dentro de un mismo país, al introducir esta premisa a la constitución se otorga un reconocimiento y tolerancia a las diversas formas de cultura, esto ha permitido que se rompa con la desigualdad social y que los diferentes pueblos ancestrales no sean discriminados por sus forma de ver la vida o de convivencia, la finalidad es valorar las diferentes culturas que se desarrollan en el entorno.

Según el jurista Ramon (2008) la interculturalidad es una valorización.

La interculturalidad replantea la valorización de las diversas culturas puede mejorar los activos de los pobres para revertir el neoliberalismo, estimulando procesos de turismo comunitario, artesanías, apoyo a gestores culturales populares, fiestas, gastronomía y expresiones culturales del país multicolor. Puede aportar al desarrollo de una economía solidaria (microempresas, canastas familiares, intercambios entre el campo y la ciudad, etc.), porque valoraría y fortalecería el ethos cultural comunitario, que constituyó un elemento clave de la vida de los pueblos. (pág. 15).

El Ecuador por naturaleza es un país intercultural en dónde llevan a convivir personas con múltiples culturas, tradiciones y creencias que les fueron heredadas por sus antepasados, por cuanto al reconocer la interculturalidad el estado pretende que esto no sea un conflicto social sino más bien que llegue a convertirse en una sola interacción donde todos los ciudadanos ecuatorianos aprendan de las diversas culturas y lleguen a construir ese tan anhelado buen vivir donde todos las personas viven felices y en armonía.

2.2.3 Concepto de Pluralismo Jurídico

El pluralismo jurídico parte de la idea de conocer los diferentes órdenes normativos que pertenecen a distintos grupos de personas, de acuerdo con Boaventura de Sousa Santos, (1988) el surgimiento del pluralismo jurídico reside en dos situaciones concretas, el origen colonial y origen no colonial, en el primer caso, el pluralismo jurídico se desarrolla en países que fueron dominados económica y políticamente, siendo obligados a aceptar las normas jurídicas de las metrópolis. Con esto, se impuso, forzosamente, la unificación y administración de la colonia, posibilitando la coexistencia, en un mismo espacio, del Derecho del Estado colonizador y de

los Derechos tradicionales, autóctonos, convivencia ésta que se volvió, en algunos momentos, factor de conflictos y de acomodaciones precarias.

El pluralismo jurídico consiste un reconocimiento social y reivindicatorio a los pueblos aborígenes, el estado adopta esta Concepción para reconocer que dentro de su territorio existen distintos sistemas jurídicos que necesariamente necesita ser reconocidos dentro de una normativa que garantice su plena aplicación, de acuerdo con Cantillo, (2021), “el pluralismo jurídico no es más que el contenido de las normas del Estado en la Constitución, mediante las cuales se ligan los diversos sistemas jurídicos que se desarrollan por la diversidad cultural”. (pág. 198), este reconocimiento se lo efectúa principalmente a los pueblos y nacionalidades indígenas que poseen sus propios sistemas normativos para autorregularse.

Para el mismo Sousa Santos, (1988) existe un reconocimiento a nivel internacional de la diversidad jurídica en el cual existen distintos sistemas como por ejemplo la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas donde reconoce la diversidad de los pueblos y la necesidad de respetar sus instancias e incluso sus instancias legales dentro de un marco global de un Estado unitario que no es uniforme.

Por lo tanto, el pluralismo jurídico surge como aquel resultado de la búsqueda de un sistema jurídico que responda de forma equitativa a la verdadera realidad social, misma que se encuentra desarrollada en el Ecuador y demás países andinos por una amplia diversidad de comunidades, pueblos, nacionalidades y culturas que se manejan por sus propios sistemas de regulación de conflictos y que estos necesariamente necesitan protección y respeto por parte del Estado.

El pluralismo jurídico se desarrolla en parte por el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en el que se ha determinado el respeto de las culturas y estilos de vida de los pueblos indígenas se reconoce su derecho a definir sus propias prioridades y desarrollo. Sus dos premisas primordiales son; el derecho a conservar y fortificar sus culturas, formas de subsistencia e instituciones propias; y, su derecho a participar de modo seguro en las disposiciones que les afectan. Este Convenio promueve el respeto a las culturas, las formas de vida, tradiciones y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. (Gaia Amazonas, 2019), es por ello que el Estado ecuatoriano ha reconocido a la justicia indígena como una de las formas en los pueblos indígenas puedan solucionar sus conflictos internos dentro de sus territorios.

El Ecuador en la Constitución del 2008 ha determinado que ratificara todos los tratados internacionales derechos humanos, por cuanto para cumplir con el Convenio 169 en el artículo 171 de la Constitución se reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a aplicar justicia indígena de acuerdo a sus tradiciones de ancestrales y derecho propio, para lo cual lo realizarán dentro de su territorio, dónde además deben tener en consideración el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales, el Estado garantiza que las decisiones de la justicia indígena se respetadas por las demás instituciones estatales.

2.2.4 Derecho al debido proceso ordinario vs debido proceso en la justicia indígena

Para comprender el debido proceso de la justicia ordinaria y de la justicia indígena se realiza un cuadro comparativo que permite comprender de forma objetiva lo que implica este derecho.

<i>Debido proceso ordinario</i>	<i>Debido proceso de la Justicia Indígena</i>
<p>Derecho al Debido Proceso Art. 76 de la Constitución de la República aplicación general a todos los procesos judiciales o de cualquier materia.</p> <p>En la justicia ordinaria intervienen los siguientes actores: Jueces, Abogados y Fiscalía.</p> <p>Procedimiento para sancionar delitos Delitos de acción pública: Denuncia oral o escrita ante la Fiscalía.</p> <p>Primera Etapa: Instrucción Fiscal, determinación de elementos de convicción (Art. 590 COIP)</p>	<p>Debido proceso cultural, basado en las costumbres y tradiciones Actores de la justicia indígena</p> <p>Cabildo conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Seguridad, está conformado por personas de la Comunidad.</p> <p>Procedimiento para sancionar delitos Conformación de la Asamblea</p> <p>Primera etapa: Willachiy o Willachina la parte afectada pone en conocimiento de la Autoridad Indígena.</p>

<p>Segunda Etapa: Etapa de evaluación y preparatoria de juicio, valorar de los elementos de convicción que serán practicados como medios de prueba. (Art. 601 COIP)</p> <p>Tercera Etapa: Etapa de juicio, se desarrolla Proceso de juzgamiento, practica de pruebas, alegatos etc. (Art. 609 COIP)</p> <p>Resolución condenatoria o ratificadora de inocencia.</p> <p>Recursos</p> <p>Ante el desacuerdo con la sentencia se interpone el recurso de Apelación y si no ay acuerdo en el recurso de apelación se interpone el recurso Casación</p> <p>Sanciones</p> <p>Pena privativa de libertad, pago de reparación integral.</p>	<p>Segunda etapa: Tapuna o Tapuykuna diligencias para el esclarecimiento de la denuncia, etapa donde se recaba elementos de prueba para acreditar la responsabilidad de los denunciados.</p> <p>Tercera etapa: Ñawinchina o Chimpapurana Chimpapurana las partes involucradas exponen sobre los hechos ante la autoridad indígena.</p> <p>Cuarta etapa: Kishpichirina, deliberación de la Asamblea por sus máximas autoridades.</p> <p>Quinta etapa: Paktachina, proceso de juzgamiento es la ejecución de las sanciones determinadas por la Asamblea General.</p> <p>Sanciones</p> <p>Castigo con latigazos, agua fría, ortiga, trabajos forzados mismos que son aplicados por los familiares y miembros de la Asamblea General.</p>
---	--

2.2.5 El derecho indígena

Al tratar sobre el derecho indígena, aplicado por los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, nos referimos a su propio derecho o derecho consuetudinario, el cual es la reunión de sus costumbres y tradiciones que se han transmitido de manera oral por los miembros de las comunidades indígenas, por lo cual no constan en un ley debidamente aprobada, las normas que fueron creadas y aplicadas por parte de los ancestros indígenas servían para regir su sociedad y de esta manera procedían a dar soluciones a los conflictos presentes en los distintos ámbitos sean se económicos, ambientales, sociales entre otros.

Para Barié (2008) el derecho indígena es percibido como:

Aquel que se cimienta en una filosofía o religión de la dualidad armónica en el cual se pone al sol como el padre y la luna como madre los cuales se complementan y se unen, y los mismos dan origen a la vida en la tierra por ello se respeta a la naturaleza como ser viviente el cual merece ser protegido y respetado, en base a aquello se da paso a los principios de equilibrio, interrelación y armonía con el ser humano, la naturaleza y sociedad, por lo cual el conflicto entre personas ocasiona precisamente un desequilibrio, una ruptura en estas relaciones armónicas dentro de la sociedad (pág. 113).

De este modo el derecho indígena busca restablecer la armonía perdida por consecuencia de los conflictos por lo cual en este ámbito el inculpado, el denunciante, la

autoridad y la comunidad entran a jugar un rol importante al momento de resolver la problemática y de este modo propiciar la restauración de este equilibrio, cabe especificar que la autoridad indígena que efectúa el papel de conciliador o árbitro, esta debe de cumplir una serie de características que permitan desempeñar este rol para ello debe poseer sabiduría, legitimidad, honestidad, imparcialidad, y reconocimiento moral, además de poseer habilidades en ámbitos sociales y comunicativas, y mantener el manejo de técnicas de persuasión y conciliación.

La guía de la autoridad en los casos de aplicación del derecho indígena, de ser en relación al culpable que asuma la responsabilidad, este pide perdón, y debe de admitir la verdad por ello no se admite mentir, este debe restituir el daño causado con lo que él afectado y de ser el caso con su familia para que el culpable pueda quedar rehabilitado y al final se repone la armonía entre el denunciante y el infractor, por lo cual el objetivo del juzgamiento con aplicación del derecho indígena no se encuentra en la sanción sino más bien en la restablecimiento de la armonía.

2.2.6 El derecho penal

El derecho penal ha sido concebido como uno de los más grandes grupos de normas, que permite diferenciarse de todo el derecho positivo, por ende este se trata de un derecho positivo, es decir un derecho escrito que consta dentro de una ley que contempla varias normas para regular la convivencia social dentro de un Estado (Trujillo, 2020), por ello se ubica dentro del derecho público, debido a que el Estado interviene activamente en la solución de conflictos para de esta manera buscar preservar el orden y la paz.

Para Garcías (2018)sobre el derecho penal manifiesta:

Es el conjunto de normas jurídicas, mismas que componen el ordenamiento jurídico en materia penal, cuya finalidad es la determinación de las infracciones producidas por los individuos de naturaleza penal, las cuales están vinculadas a sus correspondientes sanciones, penas y medidas de seguridad en base a la aplicación de la normativa jurídica (pág. 52).

Como se ha mencionado en líneas anteriores el derecho penal es el conjunto de normas previstas dentro de un Código que se encarga de establecer penas o medidas de seguridad en relación a las conductas de las personas físicas o jurídicas las cuales procedan a lesionar los derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley penal, al estar conformado por normas jurídicas el Estado puede sancionar las conductas u omisiones que constituyen delitos, de igual manera establecer las penas o medidas de seguridad con las cuales se podrá administrar justicia

para la solución del conflicto jurídico mediante la sanción de las personas que han incurrido en la comisión de esos delitos.

2.2.7 La justicia indígena

La justicia indígena se funda en la expresión de un Estado plurinacional e intercultural, a partir del punto de vista de la cosmovisión y el reconocimiento de la existencia de las nacionalidades, pueblos y comunidades a las cuales se le reconoce a las personas indígenas que son iguales ante la ley y de igual manera estas gozan de los mismos derechos y garantías establecidas en la normativa (Daquilema & Suárez, 2021, pág. 123), por lo cual a los pueblos indígenas se les garantiza la potestad de administrar justicia mediante las leyes y procedimientos especiales en su derecho propio, siendo así que se considera que dichos colectivos indígenas son titulares de la facultad de crear, supervisar y perfeccionar sus herramientas normativas, en correspondencia con los contextos históricos, culturales y políticos del momento.

Según Scheuch (2009) la justicia indígena es considerada como:

Un conjunto normativo o de reglas propias que pertenecen a cada pueblo indígena, estas forman parte de su tradición cultural y ancestral en mérito de la colectividad humana específica, sin embargo no pretenden únicamente regular aquellos aspectos jurídicos, sino además los aspectos que se relacionan directamente sobre de la vida social, la familiar, la económica, la educativa etc., los cuales permiten orientar la continuidad de su cultura y rasgos característicos de sus comunidades (pág. 19).

Estas normas y procedimientos tienen un sustento en la organización de cada pueblo en los aspectos políticos, sociales y culturales que poseen, esto se encuentran ligados a sus creencias sobre la ley de origen consuetudinario, inclusive manteniendo presente la tradición de los pueblos indígenas, por lo cual estas normas y valores se han venido transmitiendo de forma oral y de generación en generación mediante el pronunciamiento de las autoridades respectivas.

La justicia indígena o jurisdicción indígena sea ubicado como un escenario privilegiado, en el cual el ejercicio de la autoridad indígena tiene un papel fundamental respecto a la integridad cultural y territorial, ya que cada una de las actuaciones recalcan el alcance espacial y personal de la autoridad indígena, en lo que respecta a los sistemas normativos y las diferentes instituciones que manejan en la administración de justicia, lógicamente son diferentes en cada comunidad porque las comunidades han evolucionado a lo largo de los siglos, pero que los mismos han conservado sus formas de administración de justicia en base a sus costumbres y tradiciones conforme a la comunidad indígena a la que pertenecen (Ardila, 2021).

En cuanto a los representantes de los pueblos indígenas, estos constantemente mencionan que la ley de origen y el derecho propio constituyen para sus comunidades como la ciencia tradicional de la sabiduría, así como también el conocimiento ancestral indígena, a través del cual pueden mantener el manejo de todo lo material y espiritual, en ese sentido su cumplimiento garantiza el equilibrio, armonía, y protección de la naturaleza, la permanencia de la vida, el orden del universo, ya que los pueblos indígenas son los guardianes de la naturaleza, debido a ellos se encargan de regular las relaciones existentes entre los seres vivientes desde el agua hasta el ser humano, en un equilibrio sobre la unidad y la convivencia dentro del territorio ancestral y el legado desde la materialización del mundo que nos rodea.

En tal sentido la naturaleza de las sanciones y castigos impuestos por parte de la justicia indígena surgen como un elemento sometido a polémica, debido a que sus principales sanciones constan en confinamientos cortos, consejos, castigos corporales, trabajo comunitario e indemnizaciones de carácter económico a la víctima y su familia, mientras que las sanciones más graves y controversiales consisten en la expulsión de la comunidad y la muerte, las cuales son aplicadas luego que las sanciones más leves no hubieren surtido efecto respecto a cada caso suscitado.

Cabe destacar que la justicia indígena busca constantemente el carácter preventivo de la misma, ya que esta consideración funciona sobre todo ante los problemas en los cuales se produce afectación a dos recursos naturales esenciales para las comunidades, esto es el uso y conservación de la tierra y el uso del agua para consumo humano y riego, lo cual hace que se recurra a las normas creadas hace mucho tiempo atrás para mantener y preservar las fuentes de agua, lo cual también es vista como una tradición de los mayores de las comunidades indígenas.

Sobre los reglamentos y códigos de justicia indígenas actuales utilizables estos deben ser revisados y reelaborados para que los mismos se ajusten a las normas constitucionales y del derecho internacional en los cuales se encuentran estipulados los derechos de los pueblos nacionalidades y comunidades indígenas, en relación a los derechos humanos para estos no entren en una contradicción y así se logre consolidar como un instrumento para un verdadero control social sobre los conflictos que son resueltos por parte de las autoridades indígenas, de esta forma se podrá mantener a la justicia indígena más viva dentro de los movimientos indígenas, para lo cual se necesita la implementación de más recursos financieros que sean asignados por parte del Estado para beneficiar los sistemas de derecho indígena.

2.2.8 El derecho penal y la plurinacionalidad

Para Narváez (2020)

La proposición de que la ley penal protege los bienes jurídicos legalmente reconocidos involucra que la protección dicha se la efectúe a través de los denominados tipos penales en los cuales se debe considerar derechos, otorgándose las condiciones necesarias para que las garantías penales determinen un límite al Estado incluyendo su capacidad punitiva, se admitan dinámicas sociales las cuales se sostengan en los principios de convivencia mismos que se ejercerán mediante normas establecidas de manera amplia (pág. 136).

Además, es preciso que se comprenda la concepción de bienes jurídicos desde el marco de la plurinacionalidad y concentre las diversas visiones y pensamientos filosóficos propios sobre las culturas de los pueblos y nacionalidades originarias del Ecuador.

Según Pazmiño (2014) menciona sobre la plurinacionalidad:

En relación al derecho penal y la plurinacionalidad con enfoque en la justicia indígena es observada como una realidad compleja con una dinámica que discute las bases del Estado liberal clásico a partir de su herencia colonial, el cual era un resultado del modelo patriarcal y el racismo, por ende, surge el cuestionamiento respecto a que por su alcance estructural funciona al tiempo de asiento a un nuevo tipo de Estado, siendo este el Estado plurinacional (pág. 68).

Con base a dicha concepción se debe incorporar las diversas interpretaciones pluriculturales sobre los bienes jurídicos, para de este modo poder desarrollar una tipificación que se enmarque a las formas culturales particulares, precisamente el pluralismo jurídico que se contrapone al derecho positivo la hegemonía o predominio han permitido abrir un análisis sobre consideraciones que contemplen visiones desde la particularidad cultural, cuando este tiene una base en el principio de interculturalidad, el cual se encuentra en busca del entendimiento e integración de la diversidad.

2.2.9 Derecho penal y la Justicia Indígena

A pesar de ser la justicia indígena un derecho constitucional debidamente reconocido en el ejercicio de la justicia indígena esta resulta ser incomprensible para ciertos sectores de la sociedad ecuatoriana, debido a aquello la justicia ordinaria ha hecho uso del derecho penal como una herramienta para criminalizar a algunos dirigentes indígenas representativos en los últimos años (Carrión, 2019).

El derecho penal efectúa sus actuaciones en base a lo que estipula el principio de legalidad ya que ninguna persona bajo ninguna circunstancia podrá ser reprimido, ni tampoco sufrir una pena debido a un acto que no esté previamente determinado en la ley como un delito,

de tal manera que si se la observa desde una concepción democrática de la soberanía las normas y leyes deben ser determinadas mediante la representación popular, y administrada por un poder legislativo, siendo así la ley penal permite al ser aplicada un mecanismo de definición de los límites de convivencia social, lo cual se menciona que esta puede ser aprobada, por la voluntad general representada por la soberanía popular, de tal manera que se podría considerar que el sistema penal indígena no cumple con el principio de legalidad, ya que la misma no posee normas escritas, previas y claras establecidas por el poder legislativo, con las cuales se fundamenten el juzgamiento de las infracciones y la imposición de una sanción.

Para Santacruz (2020) sobre el reconocimiento del derecho indígena en el penal menciona:

En este contexto sobre el sistema penal que se debe procurar con los miembros de los pueblos originarios indígenas, ya que persistentemente se ha tratado de manera efectiva que un sistema normativo el cual tiene un alcance nacional sea aplicado sin que exista distinción ni excepciones a una realidad pluricultural la cual también conforma la sociedad, sin embargo esta imposición se ha tratado de justificar bajo la vieja teoría que múltiples veces ha sido mencionada sobre que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, por ende la legislación penal tradicionalmente ha estimado irrelevante efectuar alguna distinción cuando la persona infractora pertenezca a una cultura distinta a la sociedad en general (pág. 117).

Desde otro punto de visión el sistema de derecho penal indígena este no cuenta con normas legales que contemplen la aplicación de una sanción sobre a un resultado determinado de acción prohibida por ley, por otra parte el sistema de derecho penal indígena, en relación con el principio de legalidad puede ser pensado simplemente como la práctica o la costumbre de determinado pueblo indígena en el juzgamiento de cierta conducta, considerando que la trascendental fuente de su producción de derecho dentro del sistema penal indígena es la costumbre.

Para Ávila (2013) en sus estudio del derecho indígena expone:

Lo cual determina que el conocimiento de la norma por parte de los miembros de la comunidad indígena se manifiesta en el sentido de que es una comunidad relativamente pequeña, en la cual va existir un grado de interacción social mucho más alto, a comparación con la sociedad en general en donde es indispensable la escritura y la taxatividad de los escritos para que, lo cual permite mantener el principio sobre que la ignorancia de la ley no es pretexto para su incumplimiento, ya que sin el no sería posible el funcionamiento del ordenamiento jurídico así como también para que los asociados

tengan un mínimo de certeza respecto en relación de la actuación de las autoridades (pág. 950).

Con relación a lo mencionado anteriormente el principio de legalidad, debe ser entendido como pilar fundamental en el sistema penal ya que el mismo no puede ser aplicado ni entendido de la misma forma en el sistema de derecho penal indígena, debido a que la diversidad de fuentes en las que se fundamentan sus costumbres y además por las cosmovisiones que emplean al momento de emitir una decisión para la resolución de conflicto misma que varía en relación a su finalidad y procedimiento, de tal manera que a través de la costumbre preservada los miembros de las comunidades indígenas tiene el conocimiento que determinadas reglas impuestas son de cumplimiento obligatorio y que existen sanciones aplicables en aquellos casos en los cuales se la incumple

2.2.10 Derecho penal indígena en la solución de conflictos

El derecho penal indígena e interpretado como un derecho de mediación, por parte de los pueblos originarios indígenas de Latinoamérica, pues el delito en Latinoamérica refleja el peligro de desintegración del grupo y división social, y que la consecuencia jurídica del delito, que es la pena, no pretende manifestarse solamente el castigo característico del reproche social, debido a que se busca restaurar el equilibrio en la sociedad del grupo y consolidar la paz interrumpida por parte del comportamiento del autor del hecho delictivo, de esta manera que la imposición de la sanción no implique únicamente una cuestión que afecta a la víctima sino también al infractor y además a la autoridad legitimada para que efectué las funciones de impartir justicia con un alcance de toda la comunidad pero estas autoridades no deben ser observadas como un ente abstracto que se encuentra por encima de sus demás miembros.

Debido a esto, se comprende que los actos antisociales también están presentes dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas lo cual es una problemática que puede afectar a cada uno de los miembros, lo que influencia en las familias y linajes que forman parte del colectivo, siendo así que se hace indispensable la administración de justicia por parte de las autoridades indígenas para la resolución de controversias y de este modo devolver la tranquilidad y estabilidad social en el grupo.

En varios ordenamientos punitivos indígenas en lo concerniente la decisión de la aplicación de la pena a asignar al culpable implica un auténtico proceso de negociación la cual se la tiene que comprender desde dos direcciones distintas, la primera mediante la asamblea en la cual suelen reunirse toda la comunidad indígena quienes también intervendrán para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, al cual se le deberá imponer una pena correspondiente en cada caso, por lo cual los diferentes clanes y familias que conforman la

comunidad trataran de llegar a un acuerdo para determinar el tipo de sanción, el tiempo de duración y la forma en la que deberá cumplirse, con ello evitaran la realización de las guerras ancestrales y mantener el orden en la comunidad, mientras que la segunda es la de la transacción en el marco de la exigencia de la sanción que se la debe llevar a cabo dentro de la misma comunidad de manera directa y representada adecuadamente por las autoridades y el propio condenado (Borja, 2009, pág. 16).

Cuando se trata de mantener la paz social en cuanto a la imposición de la sanción por parte de la comunidad se pretende incluso que el propio infractor se someta y que este conforme con la resolución tomada por parte de la asamblea y de este como poder volver al equilibrio con todos los miembros indígenas, lo cual incluye al propio delincuente, de esta manera el proceso de mediación que se efectúa con el infractor claramente en delitos que constituyan ser muy graves, esta mediación puede comenzar incluso mucho antes de que se imponga el procedimiento de sanción además se le advertirá de manera pública o privada al sujeto haciendo uso de consejos para que recapacite de lo realizado.

Como un ejemplo, en un supuesto caso de violencia doméstica, cuando el actuar agresivo del comunero con su mujer esto afecta tanto la integridad física y psicológica de la víctima lo cual genera también intranquilidad a la comunidad, por ello los miembros de la comunidad puede advertir varias ocasiones al agresor para que respete y cambie su actitud con su mujer y que también cambie su aptitud con la propia colectividad y así evitar que se arme tanto escándalo, por el contrario si el comunero no cambia su comportamiento pese a las advertencias de la autoridad, este será obligado como una forma de sanción a permanecer en la casa comunal con su mujer para que los dos hablen puedan alcanzar un acuerdo.

A pesar de haberse aplicado esa medida en el caso antes mencionado, si la mismo no ha llegado a solucionar el conflicto, se puede llegar a decidir como media final la aplicación de una sanción para el infractor, y se escogerá una de las sanciones dispuestas por parte de la comunidad para castigar la conducta indebida, por lo general se suele optar por la sanción que mejor ajuste con la naturaleza del hecho producido con la personalidad del infractor. Para la imposición de la pena en algunos casos sucede que el propio condenado tiene que estar de acuerdo con su aplicación como un ejemplo serio que esté de acuerdo en realizar de manera gratuita actividades de mejora de las instalaciones de la escuela pública de la comunidad, por otra parte, el mismo reo puede solicitar que el castigo o sanción se cumpla bajo determinadas condiciones, las misma que de ser procedentes y razonables pueden ser aceptadas por la comunidad.

2.2.11 La concepción del debido proceso

De acuerdo con Freire y Pereira, (2019) el debido proceso es una formalidad:

El debido proceso legal en su concepción formal o procedimental es comprendido como el conjunto de garantías pertenecientes a un orden constitucional, el cual garantiza a las partes en el ejercicio de sus facultades y poderes procesales actuar, de igual manera legitiman a la propia función jurisdiccional a actuar, para que el debido proceso tenga la debida efectividad en su sentido formal, se debe estar consciente que algunas garantías tiene que ser colocadas por parte del Estado en favor de los ciudadanos, de tal manera que deben ser enunciadas en forma de principios jurídicos procesales (pág. 3).

El reconocimiento del debido proceso legal proviene de la base que garantiza un proceso justo, con resultado en la institucionalización de varias garantías para la ciudadanía entre la cuales se puede mencionar los siguientes: el derecho a la citación, el derecho al reconocimiento del contenido de la acusación; el derecho a un rápido y público juzgamiento; el derecho a la audiencia con presencia de testigos, y a la debida notificación para su comparecencia ante los tribunales; el derecho al contradictorio; el derecho de no ser procesado ni juzgado o condenado por una presunta infracción que no esté contenida en la ley; el derecho de igualdad entre la acusación y defensa; el derecho contra las medidas ilegales de búsqueda y aprehensión; el derecho de no ser acusado ni condenado con pruebas ilegalmente obtenidas; el derecho a la asistencia jurídica gratuita; el derecho de no autoincriminación; el derecho de igualdad entre las partes; el derecho de recurrir con otra acción y el derecho de defensa.

El perfil procesal del debido proceso, denominado también debido proceso adjetivo, formal o procesal, resulta que está comprendido por los elementos procesales mínimos que son imprescindibles para alcanzar que un determinado proceso sea estimado justo, por lo cual esta dimensión procesal percibe una serie de elementos los mismos que pueden ser agrupados en el derecho al proceso y también en el derecho en el proceso (Bustamante, 2018).

En relación al cumplimiento de su función principal del debido proceso legal, esta surge como la idea básica que utiliza de base al derecho positivo, el cual expresa los valores y propósitos primordiales que inspiran la formación del sistema de garantías constitucionales del proceso, manifestados por los principios de legalidad, contradicción, amplia defensa, del juez natural, obligatoriedad de jurisdicción, publicidad del proceso la correspondiente motivación de las decisiones judiciales, además incluye el doble grado de jurisdicción, se garantiza la prohibición del uso de pruebas de carácter ilícitas y la duración del proceso dentro de un tiempo razonable.

2.2.12 El de debido proceso constitucional

En la Constitución de la Republica se encuentra debidamente estipulado el derecho al debido proceso en el artículo 76 en el que se ha dispuesto que este debido proceso es aplicable en todos los procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, por ello se conforma a partir de varias garantías básicas las mismas que han sido plasmada para que se propicie un correcto actuar dentro de la actuación administrativa y de la administración de justicia.

Entre las reglas procesales que forman parte del debido proceso se contemplan las siguientes: la aplicación de las normas por parte de la autoridad competente sea esta administrativa o judicial, la presunción de inocencia la cual se mantiene durante todo el proceso mientras no exista una sentencia en la cual se demuestre lo contrario, nadie puede ser sancionado o sentenciado por un acto que no esté establecido en la ley, contara con pruebas obtenidas de manera legal caso contrario si estas han sido obtenidas con vulneración de la Constitución o la ley estas serán excluidas, cuando existan dos leyes sobre la misma materia en las cuales se disponen distintas sanciones se aplicara la más favorable para el infractor, la ley determinara la debida proporcionalidad entre las infracciones la sanciones aplicables.

El derecho a la defensa es uno de los más importantes que conforma el debido proceso, este derecho incluye varias garantías tales como que nadie puede ser privado de su derecho a la defensa, contar con el tiempo oportuno que permita contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa, ser debidamente escuchado en el momento procesal oportuno, los procedimientos serán públicos con excepción de aquellos determinados por la ley, no ser interrogado sin la presencia de un abogado, ser asistidos por un traductor cuando no entienda el idioma con el cual se lleva el procedimiento, ser asistido por un abogado público o privado, presentar sus argumentos en forma escrita y oral, no ser juzgado dos veces por la misma causa, los testigos y peritos deberán comparecer ante la autoridad judicial, ser juzgado, por parte de un juez competente, imparcial, recibir resoluciones motivadas y recurrir el fallo o resolución.

2.2.13 Tutela judicial efectiva en relación al debido proceso

Según el derecho al proceso toda persona debe tener la posibilidad de acceder a un proceso con el objetivo de que el órgano competente se pronuncie acerca de su pretensión y le brinde una tutela efectiva, con lo que se propiciara la efectividad en la tutela, es decir la tutela efectiva se refiere al derecho que tiene todo individuo a que el órgano judicial competente que asume el conocimiento de su reclamación estará encargado de pronunciarse sobre su pretensión, por lo cual esta debe ser dictada de manera oportuna, además se deben mencionar las medidas necesarias que permitan asegurar la eficacia o ejecución de las decisiones adoptadas que se emitan y lograr que estas se cumplan.

La tutela judicial efectiva se encuentra debidamente contemplada en el artículo 75 de la Constitución de la República en la que se mencionada adecuadamente que cada una de las personas que estén inmersas en una controversia jurídica tienen derecho al acceso al ámbito judicial y a la justicia de manera gratuita, así como también a la tutela judicial efectiva, misma que será imparcial y expedita en relación a sus derechos e intereses, con sujeción a los principios adecuados de inmediación y celeridad procesal, además se dispone que en ningún caso las personas quedarán en indefensión, además que en los casos de incumplimiento de las resoluciones judiciales estas serán sancionadas por la ley.

Se menciona que la tutela diferenciada es el derecho que le corresponde a todo sujeto, para que el órgano jurisdiccional le brinde una tutela que implique ser la más adecuada al solucionar o prevenir en forma real y oportuna los distintos tipos de conflictos jurídicos o incertidumbres que sean sometidas a su conocimiento, por ende en el transcurso del procedimiento deben dictar medidas anticipadas, como una forma de aseguramiento, lo cual significa que el derecho al proceso no se extingue en la simple posibilidad de acceder a un proceso cualquiera, siendo así que su contenido requiere que dicho proceso sea imparcial, razón por la cual la tutela que se brinde tiene que ser efectiva y diferenciada, de esta forma el contenido de este derecho solicita también que se eliminen o prohíban los impedimentos y las formalidades absurdas que obstaculizan el acceso a un proceso judicial.

La tutela judicial exige que ningún sujeto de derecho sea arbitrariamente afectado o sancionado si antes no se inició y tramitó el proceso correspondiente, garantizándose su intervención o participación, esto implica además que ningún individuo de derecho puede ser atrapado o afectado con resultados de un proceso en el cual no pudo defenderse o que no conoció de la causa o a su vez este no estuvo en aptitud de conocer.

En la aplicación del derecho al debido proceso exige de manera idónea que todo sujeto de derecho que intervenga en un proceso cuenta con una serie de derechos esenciales aplicables en el proceso desde su inicio, tramitación, conclusión y ejecución, entre los derechos que les asisten de manera efectiva están el derecho de contradicción o de defensa, mismo que incluye el derecho a disponer del tiempo adecuado para poder preparar la defensa; el derecho a ser juzgado por un juez competente y a no ser engañado en el procedimiento legalmente prestablecido; el derecho a recibir las resoluciones adecuadamente motivadas en la cual se haga mención de manera lógica cada una de las circunstancias fácticas de la causa.

El debido proceso permite que la persona que está siendo acusada dentro de una causa penal pueda ser asistido y defendido por un abogado técnicamente capacitado ya sea un abogado público o privado, ya que le asiste el derecho a la defensa, además se le garantiza ser

informado sin demora, de manera detallada y en el idioma que comprenda la persona dándole a conocer la naturaleza del procedimiento seguido en su contra y las causas de la acusación formulada en su contra el derecho a probar o a producir prueba; el derecho a que las decisiones se emitan en un plazo razonable; que el proceso se desarrolle sin dilaciones indebidas; así mismo el derecho a que se asegure la eficacia o ejecución de las decisiones que sean adoptadas por parte del juzgador y en caso de no estar de acuerdo con la decisión le asistirá el derecho a impugnar.

La manera sustancial o material que posee el debido proceso, comprendido como debido proceso sustantivo, sustancial o material, fue desarrollado mediante un patrón o módulo de justicia utilizada para determinar los principios procesales y constitucionalmente válido para el actuar de la autoridad, esto es determinar hasta dónde pueden restringir o afectar, válidamente el proceso en relación a la libertad y los derechos del individuo, en cuanto al ejercicio y funciones sobre sus poderes o atribuciones.

2.2.14 La administración de justicia indígena en la Constitución

La Constitución de la República del Ecuador actualmente vigente se fundamenta sobre varios principios como el de plurinacionalidad e interculturalidad, mismos que presentan aún ciertas brecha al momento de ser analizadas a partir de las visiones culturales y de derechos, por ello la diversidad suele ser uno de los limitantes para el ejercicio de los derechos de las colectividades indígenas respecto al sistema de justicia, en el cual no se consideran las formas culturales particulares de reproducción socioeconómica, lo cual ha generado problemas por esta discrepancia mutua, de tal manera es necesario la comprensión en el ejercicio de aplicación de principios constitucionales en las distintas instancias del Estado, es especial en el ámbito judicial.

Por ello en la en el artículo 56 de la norma antes indicada se establece que los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas forman parte del Estado, es decir están debidamente reconocidas como un ente social susceptible de derechos otorgados por Estado, debido a aquello en el artículo 57, se encuentran plasmados los derechos para este grupo social de manera individual y colectiva para que puedan mantener sus costumbres tradiciones, y de esta manera se les propicie un buen desarrollo intercultural, entre estos derechos se encuentran el derecho a ser consultados, derecho e nos ser discriminados, derecho de conservar el entorno natural, derechos a participar en los distintos ámbitos, el derecho a mantener la posesión de la tierra etc., pero un derecho que se resalta es le previsto en el numeral 10 del mismo artículo 57 que es el de crear, desarrollar y aplicar y su derecho propio o consuetudinario, el mismo que no

deberá vulnerar derechos constitucionales en especial las de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La justicia indígena se encuentra plasmada jurídicamente en la Carta Magna en el artículo 171, el cual se reconoce a las autoridades de las diferentes comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del territorio ecuatoriano a ejercitar las funciones jurisdiccionales mismas que se llevaran a cabo con base y respeto a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio y se efectiviza la participación y decisión de las mujeres. Para la resolución de los conflictos internos las autoridades podrán aplicar las normas y procedimientos estos no pueden ser contrarios a la Constitución y a los derechos humanos legalmente reconocidos por nuestro Estado.

Las decisiones que fueren aplicadas por parte de la jurisdicción indígena deberán ser respetadas por parte del Estado e incluso por las instituciones y autoridades públicas, para una efectiva administración de justicia en las comunidades indígenas las decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad lo cual garantiza que exista un equilibrio entre el reconocimiento de la jurisdicción indígena y la ordinaria, por lo cual la ley determinara los mecanismos adecuados que fomenten la coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria e indígena, pues la finalidad de estas dos justicias es terminar con los conflicto que llegan a desarrollarse en la sociedad y para ello utilizan los mecanismos apropiados e idóneos que sobre todo resguarden los derechos humanos.

Esto en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 343, en que se dispone que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas están completamente facultados a la administración de justicia que permita solucionar los problemas presentes en sus ámbito territorial en base en sus tradiciones ancestrales y su derecho consuetudinario así mismo la aplicación de sanciones por parte de las autoridades indígenas no pueden ser impuestos en contra de la Constitución al igual que a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

2.2.15 Debido proceso penal

El debido proceso penal es determinando, pues tienen la finalidad de evitar que se produzcan actuaciones ilegales en la solución de los conflictos, en este sentido limita el mismo poder punitivo del Estado, su importancia radica en que los sujetos procesales actúen en igualdad de condiciones sin discriminación o preferencia de algún tipo.

Para Duran y Fuentes (2021) el derecho al debido proceso en el derecho es de gran ayuda:

Al mencionar el debido proceso en penal nos referimos a el conjunto de principios, derechos y garantías dirigidos fundamentalmente, a que las partes procesales sea víctima o procesado pueda desarrollar adecuadamente su derecho de defensa ante el denominado poder punitivo estatal y de esta manera se pueda obtener una resolución de conflictos mediante el procedimiento adecuado previsto en la norma jurídica (Durán & Fuentes, 2021, pág. 1085),

En el derecho penal debe observar y acatar lo dispuesto la Constitución como la ley de las leyes, así mismo de ser atacada como norma rectora del ordenamiento jurídico ya que esta se impone para que todas las normas que se apliquen y rijan en el dentro de la sociedad se ubiquen en armonía con los principios constitucionales, los cuales por supuesto, también se relacionan con el ámbito pena.

En el debido proceso las garantías constitucionales configuran el instrumento o medio que la Constitución coloca al alcance de todos los individuos para que puedan defender sus derechos frente a las autoridades administrativas y judiciales, por otro lado la constitucionalización del debido proceso en relación a la consagración, del debido proceso en los instrumentos jurídicos internacionales y sobre el hecho de haberse reglamentado en los distintos códigos procesales de los distintos países, han podido representar la declaración de voluntad universal de los distintos Estados de respetar sus modelos como garantía de los ciudadanos, lo cual evidentemente cuando se analiza la jerarquía constitucional y procesal en el Ecuador, se estima el propósito del legislador de respetar los derechos de todas las personas en vinculación a un juicio justo.

Un aspecto importante que cabe mencionar sobre el debido proceso penal es que en el mismo predomina el principio de la oralidad que ha ido adquiriendo a lo largo de los años, lo cual es que ha permitido mejoras en la práctica procedimental, es decir ya que el debido proceso ha obtenido más relevancia en el derecho procesal penal, por el reconocimiento de principios que inspiran varios de sus actos, por lo cual constituye uno de los medios que garantiza la legítima defensa de las partes intervinientes para que de este modo evitar que se afecte sensiblemente el procedimiento (Pose, 2021).

2.2.16 El debido Proceso Penal dentro del COIP

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal el derecho penal posee una doble intención la cual es contradictoria sobre los derechos de los individuos, ya que por un lado protege derechos y por el otro restringe, lo cual es comprendido bajo el hecho de que el Estado debe velar y respetar los derechos de la víctima, mientras que pero por otro lado tiene que encargarse de normar las conductas impropias de las personas debido a su mal accionar (López,

2016), los sujetos que se encuentra en conflicto con la ley penal, consiguen restringir sus derechos, cuando estos vulneran los derechos de otros individuos y justifica la imposición de una sanción.

En el Código Orgánico Integral Penal podemos encontrar plasmados los principios procesales aplicables en esta materia sin perjuicio de la aplicación del debido proceso constitucional, por lo cual se encuentra estipulado en el artículo 5, mismo que se compone por 21 principios los cuales hacen posible la existencia de un proceso en el cual se garantiza a las partes un proceso igualitario, justo y correcto hasta la emisión de una sentencia por parte del juzgador o tribunal competente, cada uno de los principios surgen del mismo derecho al debido proceso, el legislador a dispersado los principios cada uno con su concepto con la finalidad de que los administradores de justicia pueden aplicar de mejor manera.

Entre los principios que fundamentan el debido proceso penal se encuentran el de legalidad, favorabilidad, inocencia, duda a favor del reo, igualdad, prohibición de autoincriminación, prohibición de empeorar de empeorar la situación del procesado, oralidad, concentración, contradicción, publicidad, motivación, objetividad entre otros, que permiten la eficaz administración de justicia en la denominada vía ordinaria, en la cual se puede solucionar los distintos conflictos jurídicos en la vía judicial penal en relación a los delitos y contravenciones estipuladas en el COIP, norma en la que se estipulan distintos procedimientos específicos tales como como son el procedimiento ordinario, procedimiento directo, procedimiento abreviado, procedimiento expedito, el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal y el procedimiento unificado especial y expedito para los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Por lo cual se afirma que el debido proceso penal es un instrumento sofisticado aplicado para la resolución de disputas y conflictos mismo que tengan un contenido y relevancia jurídica, por lo cual el proceso tiene reglas que admiten llegar a una resolución justa, por lo cual el Estado al tener la mando de sancionar a los infractores de la ley, así mismo este brinda al imputado y víctima un proceso con el respeto a las garantías constitucionales, por ellos se puede conseguir un proceso equitativo, debido y legal.

2.3 Hipótesis y Variables

Hipótesis

La justicia indígena emplea el uso del derecho constitucional al debido proceso al momento de resolver sus conflictos internos.

Variable dependiente

Derecho al debido proceso

Variable independiente

La Justicia indígena.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

Como ámbito de estudio, en el proyecto de investigación se ubica a la Comunidad de San Juan de Llullundongo, perteneciente a la parroquia Guanujo Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar, en la cual residen personas indígenas y estas además basan su convivencia en el respeto a sus costumbres, tradiciones y derecho consuetudinario por lo cual también aplican la justicia indígena.

3.2 Tipos de investigación

Investigación Histórica: A través de este tipo de investigación se procedió a plasmar los hechos pasados sobre la justicia indígena y como esta ha ido evolucionando a lo largo de los años para ser reconocida como un derecho que le corresponde a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas en el Ecuador.

Investigación Doctrinaria: Con la aplicación del tipo de investigación doctrinaria se menciona a los diferentes tratadistas que han efectuado investigaciones anteriores respecto al derecho indígena, justicia indígena, derecho penal, debido proceso, lo cual facilitó efectuar una fundamentación doctrinaria con sustento acorde a la exigencia de los objetivos planteados en el proyecto investigativo.

Investigación Jurídica: Debido a que se trata de una investigación en la cual se trata temas del sistema judicial, se aplicó el tipo de investigación jurídica con la cual se pudo establecer las normas jurídicas en la cuales se encuentra establecida la justicia indígena, como son la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y también se ha incluido el Código Orgánico Integral Penal, debido a su importancia en la administración de justicia.

Investigación Bibliográfica: Mediante este tipo de investigación se recopiló información de distintas fuentes, con las cuales se logró desarrollar la fundamentación teórica en el proyecto, la información utilizada provino de Códigos, tesis, artículos de revistas jurídicas, libros digitales, sitios webs de derecho, y demás documentos que permitieron la estructuración del proyecto.

3.3 Nivel de investigación

Nivel Explicativo: A través del nivel explicativo se consiguió dar explicación al fenómeno jurídico, el cual es la aplicación de la justicia indígena para resolver los problemas dentro de la

comunidad indígena, misma que no contempla la aplicación de un debido proceso al momento de emitirse una sanción por parte de las autoridades indígenas.

Nivel Descriptivo: El nivel descriptivo aplicado permitió describir cómo influye la aplicación del debido proceso constitucional y penal en los procesos judiciales para evitar que exista vulneración de derechos para las partes procesales y que al momento de que el juzgador emita sentencia esta deba ser justa con base a los hechos demostrados y conforme a la norma jurídica infringida.

3.4 Método de investigación

Método Cuantitativo: Se empleó este método para recolectar información objetiva la cual es plasmada de forma numérica, es común utilizar este método para estudiar a las distintas poblaciones, en este caso la forma de aplicar la justicia indígena en la Comunidad de San Juan de Lullundongo.

Método Inductivo: Con el empleo de este método se alcanzó un razonamiento intelectual en relación al debido proceso en la justicia indígena, dentro de la comunidad de San Juan de Lullundongo, para de este modo proceder al cumplimiento del objetivo general y específicos planteados en la investigación.

Método Analítico: Mediante la aplicación de este método se pudo alcanzar un análisis sobre la comprensión de la administración de justicia indígena la cual se funda en una forma más preventiva y reparadora en la cual el infractor luego de reparar a la víctima, este será rehabilitado y se integrara nuevamente a la comunidad.

3.5 Diseño de investigación

Diseño cuantitativo: La investigación tiene un diseño cuantitativo debido a que se ha recopilado información de manera estadística, la cual ha permitido plasmar información basada en porcentajes numéricos, los cuales fueron interpretados para de este modo reflejar la información obtenida, para lo cual se aplica las técnicas de la encuesta y entrevista de las más comunes en este tipo de investigaciones las que permite recopilar información confiable de acuerdo al tema propuesto.

3.6 Población, muestra

Población

La población de investigación está formada por los habitantes de la Comunidad San Juan de Lullundongo, perteneciente a la parroquia Guanujo Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar.

Población	Universo
Habitantes de la Comunidad San Juan de Lullundongo	40
Total	40

Muestra

Al existir dentro de la comunidad una población pequeña se ha descartado efectuar un cálculo para sacar la muestra.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Encuesta. - A través de la encuesta se logró obtener información de los moradores de la Comunidad San Juan de Lullundongo, los mismos que respondieron a preguntas sobre la justicia indígena que se aplica dentro de su comunidad, dicha información fue debidamente tabulada dentro del proyecto.

Entrevista. – Mediante la realización de la entrevista, que fue dirigida a la máxima autoridad de la Comunidad San Juan de Lullundongo, se pudo obtener información pertinente y confiable sobre la administración de justicia indígena que realizan dentro de su comunidad para la resolución de conflictos.

Instrumento

Cuestionario: Con el cuestionario se pudo realizar las preguntas cerradas estructuradas para efectuar la encuesta, de igual manera se realizó un cuestionario de preguntas abiertas para realizar la entrevista, de este modo se logró obtener información relevante, misma que consta dentro del proyecto.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

En procedimiento utilizado para la recopilación de datos dentro de la investigación fue buscar y seleccionar la documentación jurídica y científica que sea útil para la investigación efectuada,

proceder al desarrollo de la estructura del proyecto final, se procedió a realizar las encuestas y entrevista en la comunidad elegida para la investigación, se procedió a dar cumplimiento a los objetivos planteados en la investigación siendo estos el general los específicos para finalmente plasmar correctamente las respectivas conclusiones y así dar a conocer las recomendaciones sobre el proyecto investigativo.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Las técnicas implementadas para el análisis e interpretación de datos fue la encuesta y la entrevista, las mismas que arrojaron información importante para la investigación y estas fueron interpretadas en gráficos, por lo cual fue necesario el uso de programas informáticos como Word y Excel que facilitaron el proceso de interpretación de datos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

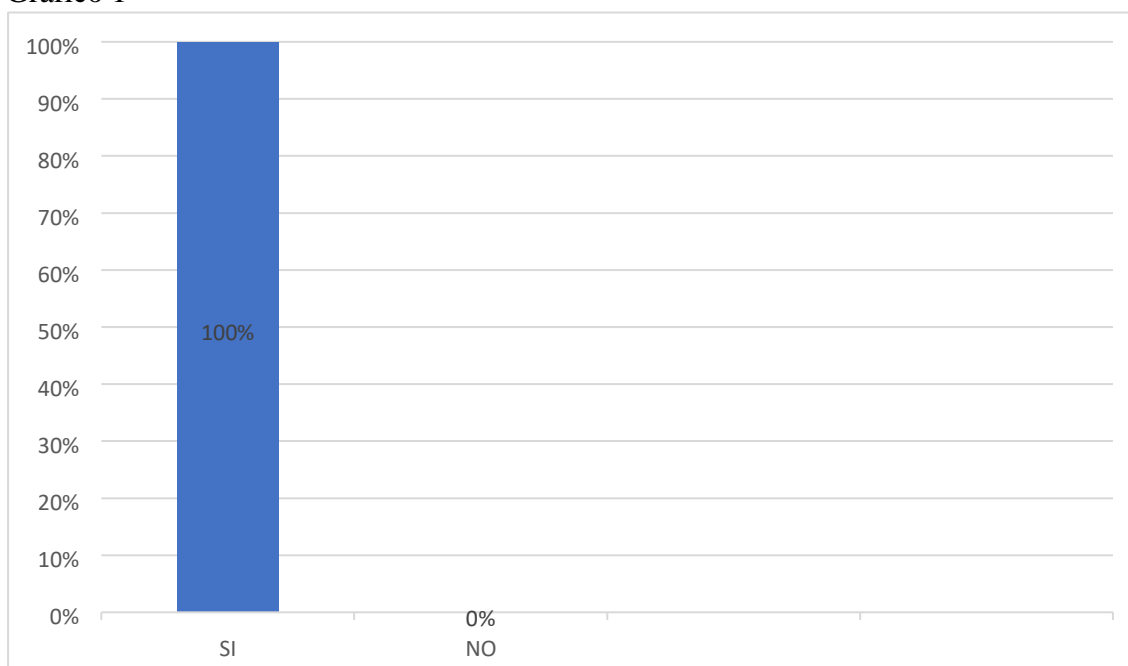
4.1 Presentación de resultados

1.- ¿Conoce usted lo que es la justicia indígena?

Tabla 1

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	40	
NO	0	
Total	40	100%

Gráfico 1



Elaborado por: Wilson David Escobar Medina.

Fuente: Ciudadanos de la comunidad de San Juan de Llullundongo.

Análisis e interpretación

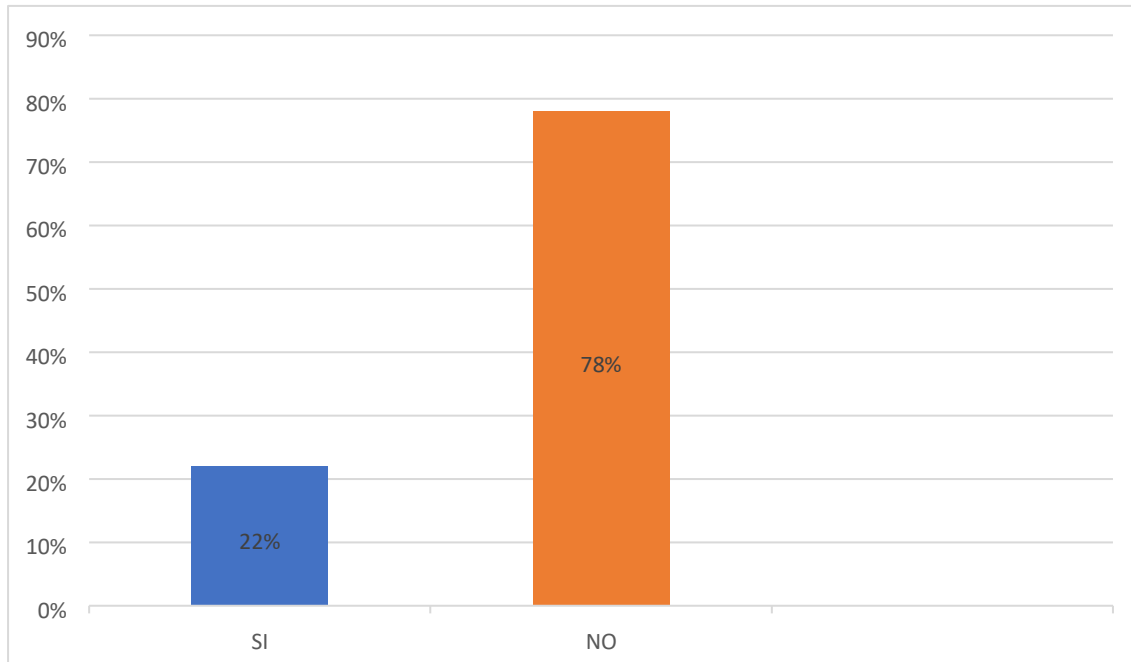
En el cuadro y gráfico representado se demuestra que los ciudadanos encuestados el 100% manifiestan que, si conocen lo que implica la justicia indígena, al ser parte de una comunidad indígena es ideal que las personas encuestadas conozcan lo que es la justicia indígena debido a que la misma es aplicada por los comuneros, la justicia indígena es una de las formas de vida basada en las costumbres, creencias y tradiciones de los pueblos indígenas.

2.- ¿Conoce usted lo que es el derecho constitucional al debido proceso?

Tabla 2

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	9	22%
NO	31	78%
Total	40	100%

Gráfico 2



Elaborado por: Wilson David Escobar Medina.

Fuente: Ciudadanos de la comunidad de San Juan de Lullundongo.

Análisis e interpretación

Los ciudadanos encuestados el 78% responde que no conoce lo que es el derecho constitucional del debido proceso, el 22% de los encuestados en cambio mencionan que si conocen el debido proceso, datos que se muestran reflejados en el tabla y gráfico, lo cual implica que es necesario que los comuneros sean capacitados en lo que respecta al debido proceso en aplicación a la justicia indígena, a pesar que la justicia indígena se encuentra garantizada en la Constitución de la Republica esta no se encuentran del todo reglamentada lo implica que ciertos derechos constitucionales no sean aplicados.

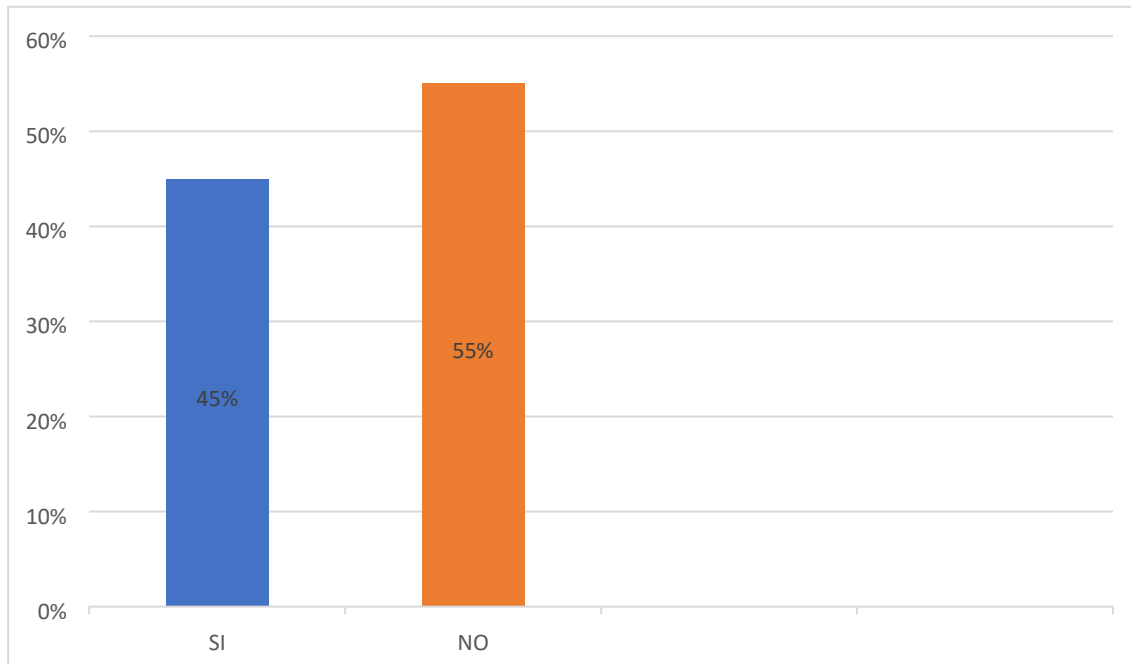
*A raíz de esta respuesta se aclaró en que consiste el debido proceso.

3.- ¿Considera que en la justicia indígena se aplica el derecho al debido proceso?

Tabla 3

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	18	45%
NO	22	55%
Total	40	100%

Gráfico 3



Elaborado por: Wilson David Escobar Medina.

Fuente: Ciudadanos de la comunidad de San Juan de Llullundongo.

Análisis e interpretación

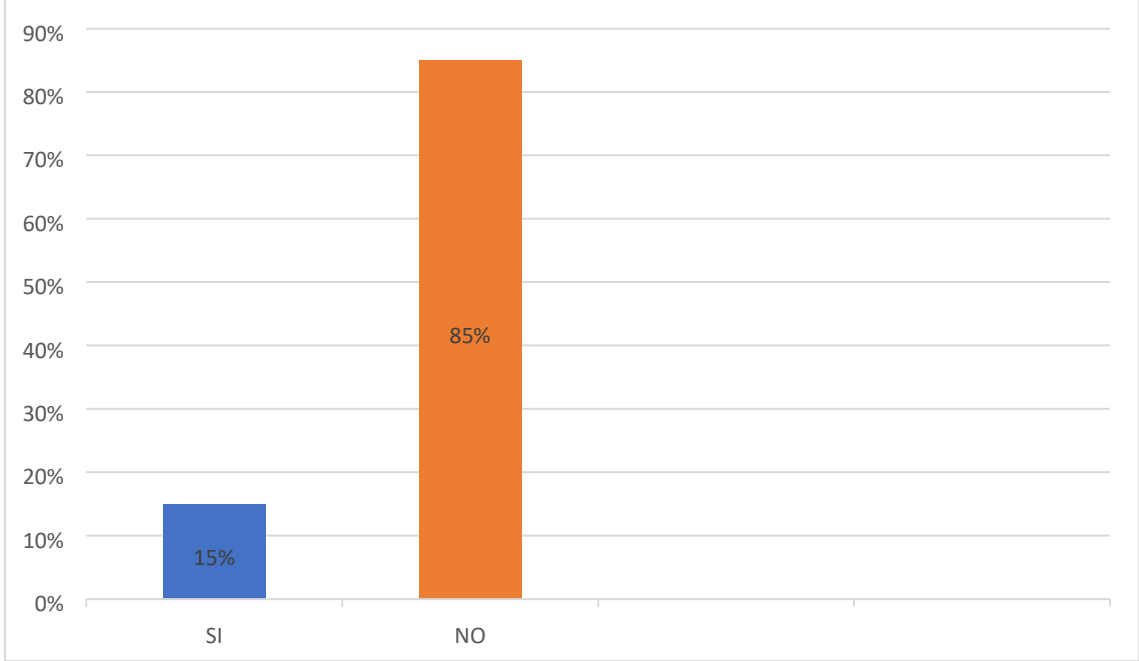
De acuerdo a lo reflejado en el gráfico y tabla el 55% de los encuestados manifiestan que no se aplica el derecho al debido proceso en la justicia indígena, el 45 manifiesta que no se aplica bajo este derecho, en esta pregunta existen criterios divididos en lo que respecta a la aplicación de este derecho, la justicia indígena se rige el derecho consuetudinario por lo que posee su propio proceso con el cual resuelven los conflictos internos que se presentan en su comunidad.

4.- ¿Cree que usted que es necesario introducir el derecho constitucional del debido proceso en la justicia indígena?

Tabla 4

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	6	15%
NO	34	85%
Total	40	100%

Gráfico 4



Elaborado por: Wilson David Escobar Medina.
Fuente: Ciudadanos de la comunidad de San Juan de Lullundongo.
Análisis e interpretación

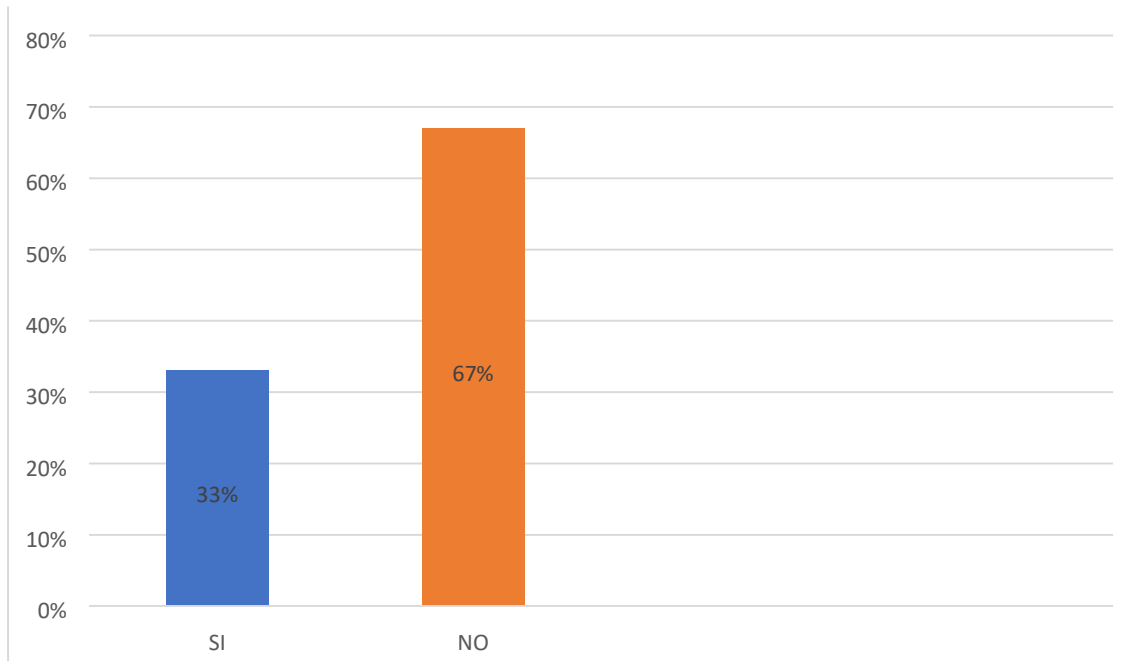
El 85% de los encuestados manifiestan que no es necesario aplicar el derecho al debido proceso en la justicia indígena, en cambio el 15% considera que es necesario que se aplique el derecho al debido proceso, la negativa de que se aplique el debido proceso que se aplica en la justicia ordinaria se debe principalmente los pueblos indígenas poseen su proceso desarrollado de acuerdo a las costumbres y tradiciones propias de los pueblos ancestrales con las cuales se llegan a solucionar conflictos internos.

5.- ¿Usted piensa que al momento de aplicarse la justicia indígena se vulnera el derecho constitucional al debido proceso?

Tabla 5

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	13	33%
NO	27	67%
Total	40	100%

Gráfico 5



Elaborado por: Wilson David Escobar Medina.

Fuente: Ciudadanos de la comunidad de San Juan de Llullundongo.

Análisis e interpretación

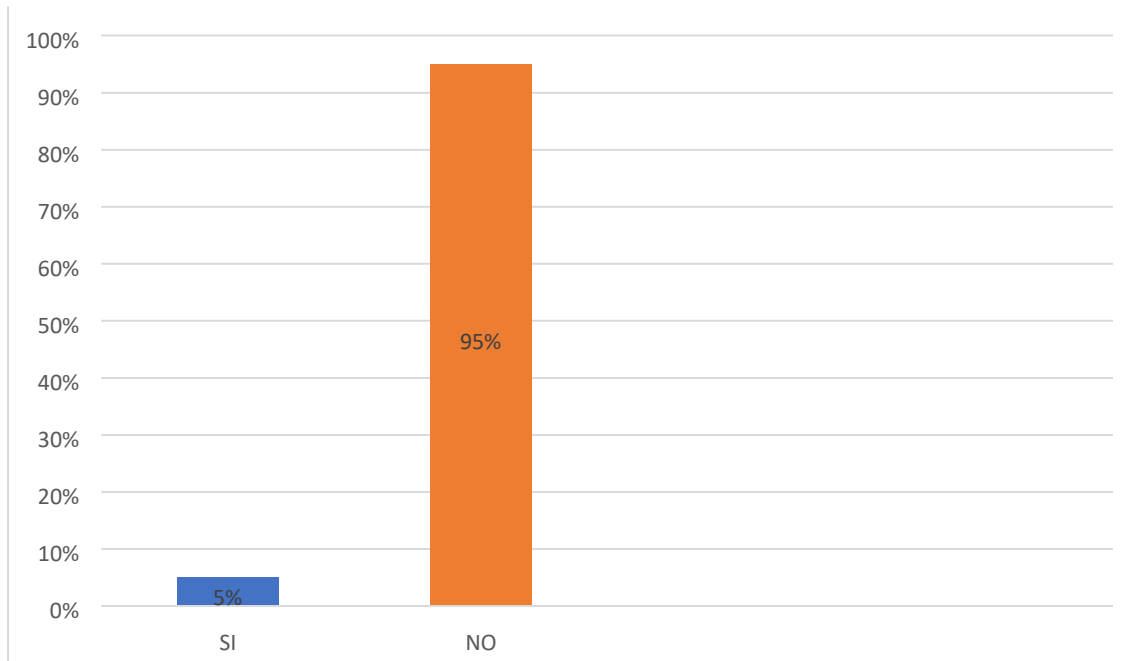
La mayoría de los encuestados el 67% considera que no se vulnera el derecho al debido proceso en la aplicación de la justicia indígena, el 33% de los encuestados en cambio mencionan que, si se respeta este derecho, la falta de confianza en la justicia ordinaria implica que muchas de las formas y derechos que se aplican en esta sean tomados en consideración por la justicia indígena al momento de resolver sus conflictos internos en cada una de sus comunidades.

6.- ¿Considera que es necesario que las autoridades indígenas sean capacitadas sobre los límites de la justicia indígena?

Tabla 6

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	2	5%
NO	38	95%
Total	40	100%

Gráfico 6



Elaborado por: Wilson David Escobar Medina.

Fuente: Ciudadanos de la comunidad de San Juan de Llullundongo.

Análisis e interpretación

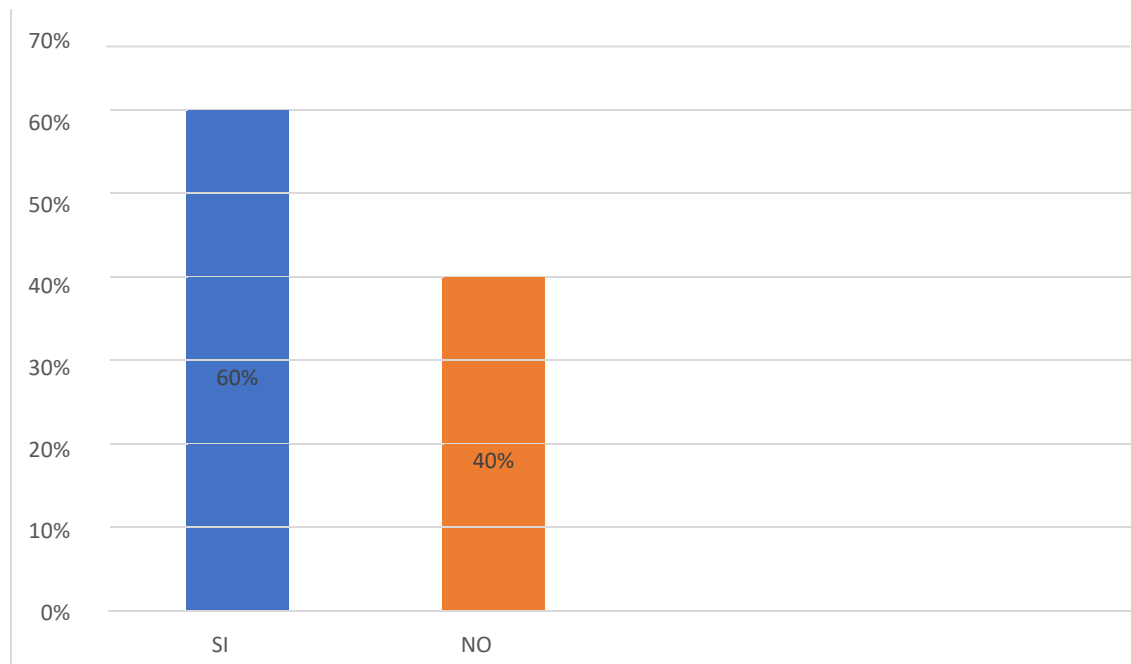
El 95% de los encuestados consideran que no es necesario que se tome en consideración que se debe capacitar a las autoridades del sector indígena con respecto a la aplicación de la justicia indígena, el 5% considera que si es necesario, muchas de las prácticas de la justicia indígena son considerados como abusivos por el castigo que estas implican al momento de resolver los conflictos, la capacitación al sector indígena es necesariamente estricta con la finalidad de que ejecuten de manera correcta la aplicación de la justicia indígena.

7.- ¿Considera que es necesario establecer una guía en la que se aplique el debido proceso al momento de juzgar por la justicia indígena?

Tabla 7

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	24	60%
NO	16	40%
Total	40	100%

Gráfico 7



Elaborado por: Wilson David Escobar Medina.

Fuente: Ciudadanos de la comunidad de San Juan de Llullundongo.

Análisis e interpretación

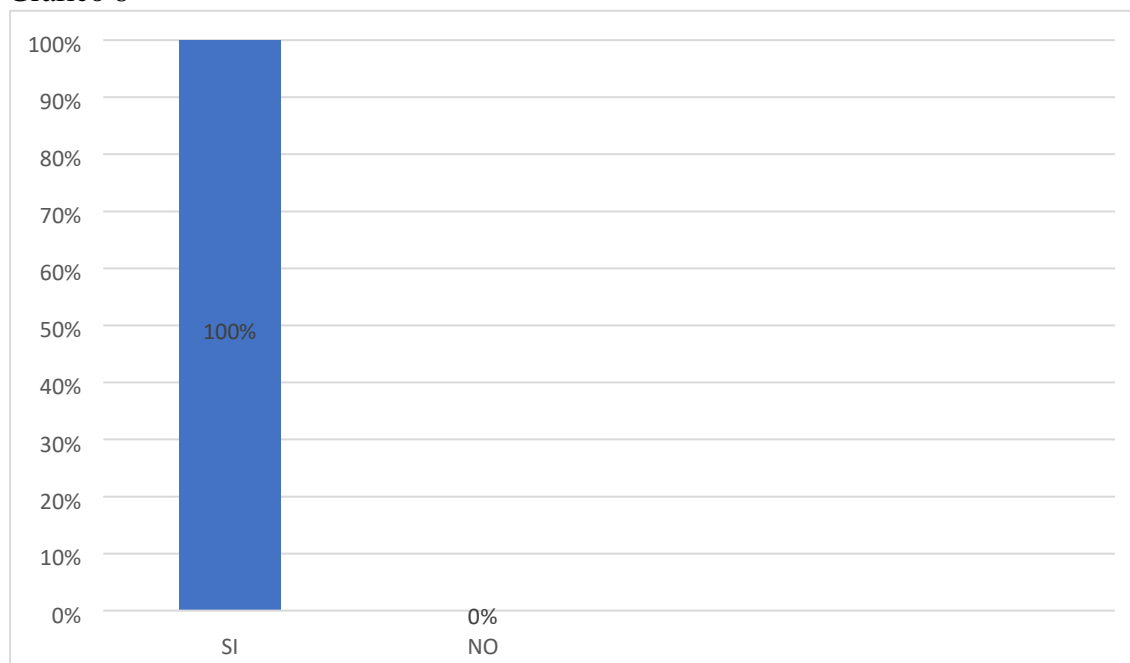
El 60% de los encuestados consideran que es necesario que se desarrolle una guía para que las autoridades indígenas apliquen el derecho al debido proceso, el 40% en cambio considera que no es necesario establecer una guía, el derecho al debido proceso es un derecho fundamental que posee toda persona cuando se encuentra involucrado en un proceso judicial y no es la excepción en la justicia indígena, por ende, es necesario que se aplique un manual o norma que regule la aplicación del debido proceso en la justicia indígena.

8.- ¿En su comunidad cuentan con un procedimiento propio para resolver conflictos?

Tabla 8

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	40	100%
NO	0	0%
Total	40	100%

Gráfico 8



Elaborado por: Wilson David Escobar Medina.

Fuente: Ciudadanos de la comunidad de San Juan de Lullundongo.

Análisis e interpretación

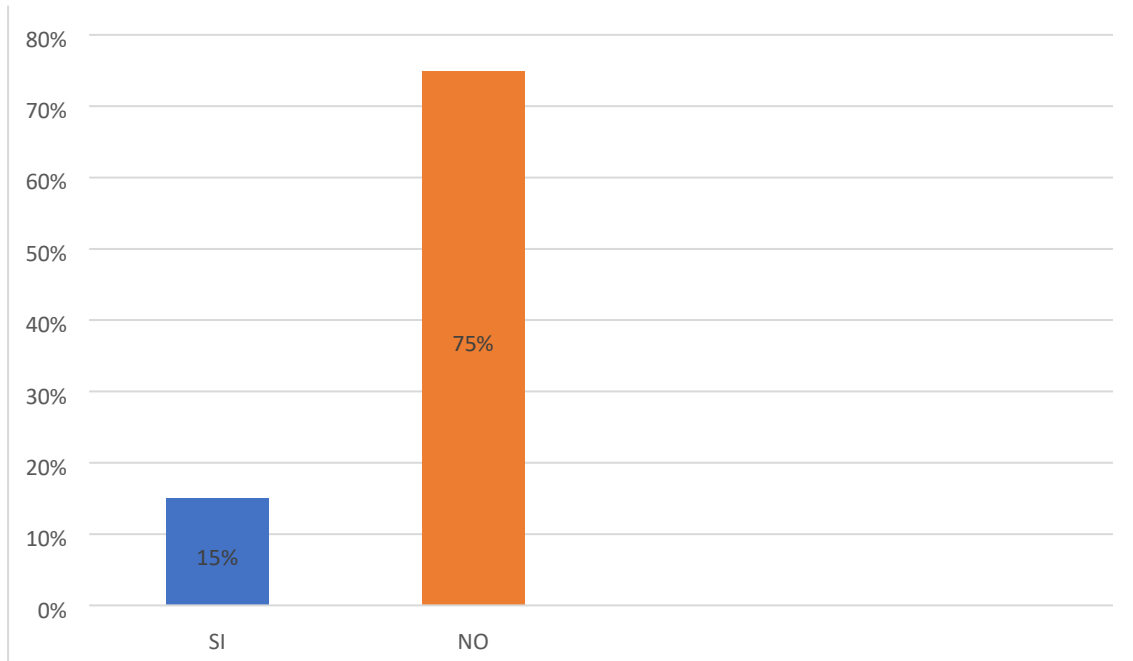
Los encuestados el 100% manifiestan que si conocen de la existencia de un procedimiento con el cual se aplica la justicia indígena, si bien los pueblos indígena no poseen un procedimiento escrito como en la justicia ordinaria, el procedimiento principalmente se basa en las costumbres, creencias y tradiciones dejadas por sus antepasados, además que en la Constitución se reconoce a la justicia como una de las formas en que los pueblos indígenas resolverán sus conflictos de acorde a sus tradiciones.

9.- ¿Considera que las formas de ejercer la justicia indígena son contrarias a los derechos humanos?

Tabla 9

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	10	15%
NO	30	75%
Total	40	100%

Gráfico 9



Elaborado por: Wilson David Escobar Medina.

Fuente: Ciudadanos de la comunidad de San Juan de Llullundongo.

Análisis e interpretación

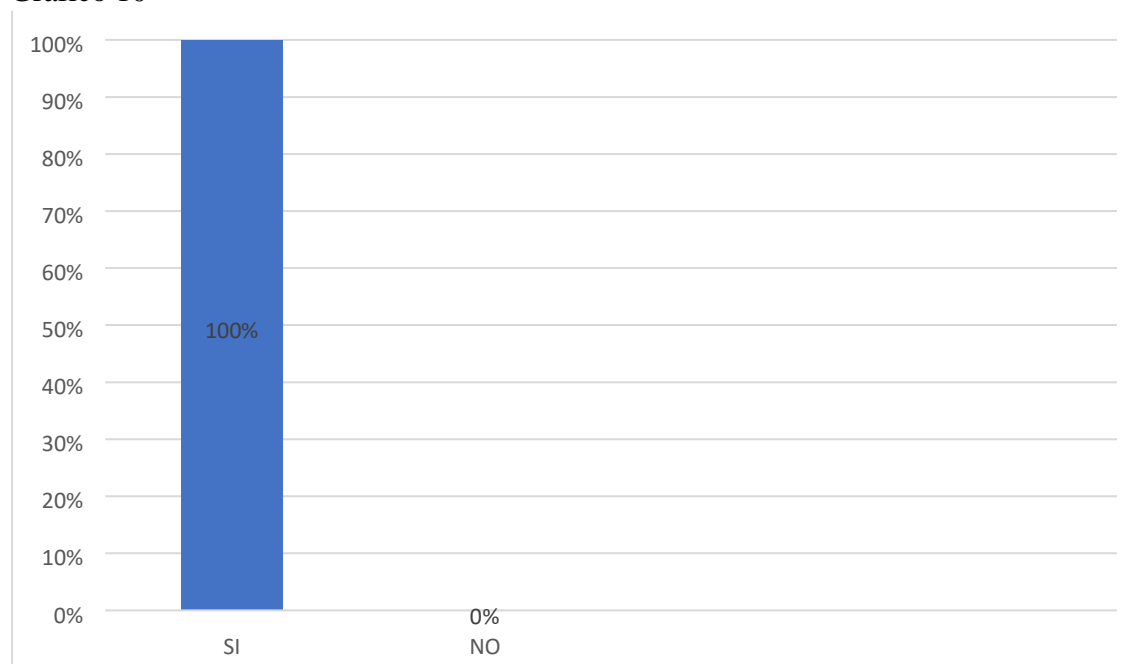
El 75% de los encuestados considera que no se vulneran los derechos humanos al momento de aplicarse la justicia indígena, el 15% en cambio menciona que, si transgreden estos derechos, en la Constitución se establece que las autoridades indígenas aplicaran su propia justicia en base a las tradiciones, costumbres e ideales propios con estricto respeto a los derechos fundamentales.

10.- ¿Considera que la justicia indígena es el medio más propicio para resolver conflictos que se desarrollan en su comunidad?

Tabla 10

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	40	100%
NO	0	0%
Total	40	100%

Gráfico 10



Elaborado por: Wilson David Escobar Medina.

Fuente: Ciudadanos de la comunidad de San Juan de Lullundongo.

Análisis e interpretación

La mayoría de los encuestados el 100% considera que la justicia indígena es más eficiente a la hora de resolver los conflictos internos que se suscitan en la comunidad, los pueblos indígenas desde su cosmovisión no tienen confianza en la justicia ordinaria es por ello que consideran que la justicia indígena debe ser la que resuelva sus conflictos, siempre que ocurre cualquier tipo de conflicto en la comunidad acuden a las autoridades indígenas.

Entrevista

La entrevista se realizó a una de las máximas autoridades de la comunidad de, por pedido del entrevistado solo se hace constar su nombre e inicial de su apellido, la encuesta fue realizado a la máxima autoridad de la comunidad quien manifestó que no se le cite con sus nombres completos por cualquier mal entendido que se pueda generar.

Entrevistado	Ángel Santillán
Preguntas	Respuestas
1.- Sabe que es el debido proceso constitucional	Desde nuestra cultura el debido proceso de la Constitución es propio de la justicia ordinaria, nosotros como comunidad indígena aplicamos nuestros propios procesos para cada caso en concreto.
2.- Se garantiza el debido proceso cuando en su comunidad se aplica la justicia indígena	Como justicia indígena tenemos un debido proceso propio que si garantiza al acusado un proceso justo antes de aplicar el castigo se le escucha con el fin de conocer cuáles son las razones que le llevaron a cometer un robo o abigeato.
3.- Considera que es necesario que se aplique el debido proceso en su comunidad para juzgador los conflictos internos	Tenemos nuestras propias costumbres y tradiciones que ayudan a resolver los conflictos como los robos, peleas, hurtos y abigeatos, por lo que aplicar parte de la justicia ordinaria como el debido proceso alteraría nuestras costumbres que por años se han venido desarrollando.
4.- En su comunidad cual es procedimiento para aplicar la justicia indígena	Cuando se aplica justicia se lo hace en 4 pasos, que son willachina, papuykuna, chimbapurana y kischpichirina, el primero se refiere al aviso o denuncia que lo hacen las partes afectadas de forma oral, el papuykuna es la investigación que hacemos como auto iradés para conocer los hechos, el chimbapurana es el careo que se le hace a la persona que comete un acto vandálico, finalmente el kischpichirina que es el castigo que se aplicara como el baño de agua fría, látigos, ortiga.
5.- Considera que la justicia indígena es la mejor opción a la hora de resolver los conflictos en la comunidad.	Si es muy práctica, ya que rara vez hay casos de delincuencia, este tipo de justicia es la más eficiente que la justicia ordinaria, pues el delincuente es reintegrado a nuestra comunidad de manera rápido y rara vez vuelven a ser reincidentes, porque la justicia indígena es aplicada en base a valores y principios.
6.- Considera que existe inconformidad al aplicarse la justicia indígena en la comunidad.	La mayoría de las personas de la comunidad no se sienten conformes con la aplicación de esta justicia en la comunidad, hay algunas personas si son inconformes y consideran que es muy estricto

	aplicar estos castigos con agua fría y ortiga, pero es lo que no has funcionado para que no existan casos de abigeato, robos y toda clase de actos delictivos.
7.- Considera que es necesario que en la comunidad se capacite sobre los límites de la justicia indígena.	Como autoridades conocemos hasta donde podemos juzgar y en qué casos, pero en general toda la comunidad no conoce cuales son los límites, por lo cual sería bueno que se capacite de parte de las autoridades públicas o cualquier otra institución.
8.- Cree Usted que al aplicar la justicia indígena en la que se incluye castigos se vulnera los derechos humanos	Esta práctica por años y siglos por así decirlo vienen desarrollándose en todas las comunidades no considero que se vulneren los derechos humanos por que no es que se les quite la vida o se les cause graves lesiones.

Análisis de los Resultados

En la presente investigación se determinó tras el estudio de campo y el análisis bibliográfico efectuado se determinó que la administración de justicia indígena posee un debido proceso propio basado en sus tradiciones, pero no de acuerdo a lo que se establece en la justicia ordinaria, se omite el artículo 76 de la Constitución donde se desarrollan las garantías, principios y derechos propios de un proceso, la población indígena considera a su derecho propio como justo y que prácticamente no vulnera los derechos humanos de quienes son juzgados por medio de esta justicia.

En lo que respecta al conocimiento del derecho al debido proceso es muy nulo para los pobladores de la Comunidad de San Juan de Lullundongo desconocen en su totalidad lo que implica este derecho constitucional, en este sentido es imposible que se garantice la aplicación del debido proceso en la administración de la justicia indígena, a pesar de que este derecho dispone como mandato constitucional que cuando se discuta los derechos de una persona se aplicara en su totalidad el artículo 76 de la Constitución para garantizar el desarrollo de un proceso justo.

La falta de confianza en el sistema de justicia ordinaria hace que muchos de los pueblos indígenas apliquen sus figuras jurídicas, entre estas el derecho constitucional al debido proceso, respecto a esto existe un porcentaje elevado de los pobladores que consideran que no es necesario aplicar este derecho al impartir su propia justicia, cada uno de los pueblos indígenas basados en sus propias tradiciones, costumbres y valores propios, en este sentido aplicar una de las figuras de la justicia ordinaria se rompería con el paradigma de la justicia indígena que se basa en su derecho propio.

Para la comunidad indígena la aplicación de la justicia indígena no vulnera el derecho constitucional al debido proceso, para los pueblos indígenas es normal realizar actos que van encaminados en el castigo como el baño de agua fría, ortiga, trabajo comunitario entre otros castigos, por lo que consideran que en ningún momento se vulnera el debido proceso, a criterio personal considero que no se respeta completamente dicho derecho en la justicia indígena, pese a que el artículo 171 de la Constitución reconoce a la justicia indígena como un derecho que les asisten a todos los pueblos indígenas para que resuelvan sus conflictos internos con base a sus costumbres, creencias y procedimientos propios.

Es necesario que las autoridades indígenas sean capacitadas sobre lo que implica los derechos constitucionales, principalmente el derecho al debido proceso, sobre todo los límites que a los que se debe ajustar las autoridades indígenas al momento de impartir su justicia, en la entrevista efectuada a la autoridad indígena considera que es necesario que se capacite a los habitantes de la Comunidad de San Juan de Llullundongo, Parroquia Guanujo Cantón Guaranda sobre cuáles son los límites que tiene la justicia indígena, esto principalmente contribuirá con el respeto a los derechos humanos.

Con el estudio de campo se puede llegar a determinar que prácticamente en la Comunidad de San Juan de Llullundongo al momento de impartir justicia indígena no se aplica el derecho constitucional al debido proceso, los comuneros tienen su propio procedimiento que a lo largo del tiempo se ha venido reformando en ciertas cosas, en este sentido se ha logrado cumplir con los objetivos planteados en la investigación propuesta.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios directos

Los beneficiarios directos del presente proyecto de investigación son: el autor del presente proyecto de investigación como principal conocedor de la problemática abordada, también las partes procesadas, porque al culminar con esta investigación, conocerán si se practicó el debido proceso dentro de su juzgamiento.

Beneficiarios indirectos

Los beneficiarios indirectos de este proyecto de investigación serán integrantes de la comunidad de san Juan de Llullundongo, quienes tendrán conocimiento respecto al debido proceso dentro de la justicia indígena.

4.3 Impacto de la investigación

La investigación genera un impacto a nivel jurídico porque existe una contradicción entre la justicia indígena y ordinaria, tanto a nivel nacional e internacional reconocen a la justicia

indígena como un derecho propio de los pueblos indígenas que garantizan su aplicación como una forma de resolver conflictos internos, por otro lado, la misma aplicación de esta justicia se contraponen a los derechos reconocidos en la Constitución como el mismo derecho al debido proceso, puesto que en la justicia indígena no se aplican sus garantías como la defensa, motivación, etc.

El desarrollo de este trabajo de investigación se abre la discusión para la implementación del derecho constitucional al debido proceso en la aplicación de la justicia indígena en los pueblos y nacionales indígenas con la finalidad de que exista un respeto recíproco a los derechos humanos, ante esto es indispensable una normativa enfocada en los pueblos indígenas para que se aplique la justicia indígena de manera no tan rigurosa.

4.4 Tránsito de resultados

Los resultados de la investigación serán transferidos en la respectiva defensa del presente proyecto de investigación ante el respectivo tribunal de grado previamente seleccionado.

Todos los resultados se encuentran reflejados en los gráficos, tablas y demás capítulos del informe final, una vez que el proyecto de investigación sea subido al repositorio digital de tesis quedará al alcance de todos los interesados.

CONCLUSIONES

Con la investigación de campo realizada en la comunidad de San Juan De Lullundongo, Parroquia Guanujo del Cantón Guaranda puede identificar que el debido proceso en la justicia indígena no es aplicado de forma directa, la comunidad indígena aplica sus propios procedimientos que a lo largo de los años se han venido desarrollando de acuerdo a sus costumbres y tradiciones propias, se omite totalmente la aplicación del derecho constitucional al debido proceso, en la actualidad cada comunidad juzga los delitos de acuerdo a su propio debido proceso de modo que a su manera se respeta los derechos constitucionales de los ajusticiados.

Se puede conocer que las formas de ejercer la justicia indígena principalmente se basan en la cultura, costumbres, tradiciones y procedimientos de acuerdo a su propio sistema que ha perdurado a lo largo del tiempo, entre las formas más comunes en las que aplican las sanciones son mediante castigos físicos como el baño con agua helada, ortiga, trabajos comunitarios entre otras formas con la finalidad de promover la paz en la comunidad indígena y evitar que actos delictivos puedan crecer de manera acelerada y rompan con la convivencia armónica.

Al Identificar los factores más relevantes que afectan al momento de ejecutar dicho proceso de ejecución de la justicia indígena, este no se desarrolla bajo un procedimiento adecuado que implique al acusado ejercer de manera amplia su derecho al debido proceso en la garantía de la defensa, el acusado en la justicia indígena se encuentra limitado de presentar medios de prueba con los cuales pueda ser absuelto del delito que se lo acusa, por otro lado, es uno de los medios más eficientes para la solución de los conflictos internos, lo cual esta justicia solo debe ser equilibrado de acuerdo a los derechos constitucionales para que la misma no sea malinterpretada.

RECOMENDACIONES

Es necesario que la Defensoría del Pueblo y las Facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas realicen procesos de capacitación sobre lo que implica el derecho constitucional al debido proceso, con la finalidad de garantizar la aplicación de una justicia indígena equitativa que no vulnere los derechos humanos de los ajusticiados.

La Asamblea Nacional debe realizar un estudio de campo en todas las comunidades indígenas con la finalidad de conocer las formas de aplicar la justicia indígena y así dotarles de un procedimiento efectivo basado en sus propias costumbres, creencias y tradiciones indígenas que se enmarque dentro de los derechos humanos, de manera que esto fortalecerá la institución de la justicia indígena.

Para evitar que exista inconformidad en la forma de aplicar la justicia indígena es necesario que las organizaciones indígenas fortalezcan sus propios procedimientos de acuerdo a las figuras jurídicas que se establecen en la justicia ordinaria para que las decisiones indígenas tengan más fuerza, esto forma del avance que se debe aplicar en los pueblos, comunidades y todos los sectores indígenas.

Organizar seminarios y talleres en las comunidades indígenas con personal conocedor del tema para unificar criterios e infundir mejor respecto al aplicación del debido proceso en la solución de sus conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo, M. (2007). LA PROBLEMÁTICA DE DEFINIR LA JURISDICCIÓN. *Revista Internauta de Práctica Jurídica.*, 1-25. Obtenido de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Ardila, É. (20 de abril de 2021). *Unperiodico*. Obtenido de <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/justicia-indigena-en-el-marco-juridicodel-pais/>
- Atupaña, N. (13 de octubre de 2016). *INREDH – Derechos Humanos*. Obtenido de ¿Justicia indígena o justicia ordinaria para los pueblos y nacionalidades?: <https://inredh.org/justicia-indigena-o-justicia-ordinaria-para-los-pueblos-ynacionalidades/>
- Ávila, M. (6 de septiembre de 2013). *Digital Commons*. Obtenido de <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=&httpsredir=1&article=1752&context=auilr>
- Barié, C. (2008). Derecho Indígena y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*(3), 110-118. Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/110-118/1650>
- Borja, E. (2009). Derecho indígena, sistema penal y derechos humanos. *Nuevo Foro Penal*, 11-46. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3822976>
- Burbano, I., & Samson, E. (23 de marzo de 2017). INTERCULTURALIDAD De dicho al hecho, del reglamento al impreso INTERCULTURALIDAD De dicho al hecho, del reglamento al impreso. *INTERCULTURALIDAD De dicho al hecho, del reglamento al impreso* INTERCULTURALIDAD De dicho al hecho, del reglamento al impreso, págs. 2-4 .
- Bustamante, R. (noviembre de 2018). *Reynaldo Bustamante*. Obtenido de <https://reynaldobustamante.com/la-doble-manifestacion-del-debido-proceso-unaprocesal-y-otra-sustancial/>
- Carrión, F. (9 de septiembre de 2019). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/ante-el-uso-indebido-del-derecho-penal-la-defensoria-del-pueblo-rechaza-criminalizacion-de-leonidas-iza-salazar-dirigente-indigena-del-micc/>

- Daquilema, J., & Suárez, E. (2021). LA VULNERACION A LA JUSTICIA INDIGENA POR PARTE DE LA JUSTICIA ORDINARIA. *Revista Debate Jurídico Ecuador*, 4(2), 122-130. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/DJE/article/view/2520/1854>
- Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). El Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 35(70), 95 - 117. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Durán, C., & Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(7), 1083-1103. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2909/6294>
- Freire, R., & Pereira, F. (2019). La cláusula del debido proceso legal. *Prospectiva Jurídica*(20). Obtenido de <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/15219/11424>
- García, D. (2009). Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los Países Andinos. *Comisión Andina de Juristas*, 9-243. Obtenido de https://cejamericas.org/wpcontent/uploads/2020/09/98CAJ_Estadodelarelacion.pdf
- Garcías, G. (30 de agosto de 2018). *Ibdigital*. Obtenido de http://ibdigital.uib.es/greenstone/sites/localsite/collect/cuadernosFacultadDerecho/index/assoc/Cuaderno/s_1985v0/10p051.dir/Cuadernos_1985v010p051.pdf
- Gozáini, O. (2017). *El Debido Proceso* . Quito : CIDH .
- Granchelli, N. (2020). El conflicto jurídico y sus elementos. *FADEEAC*, 1-2 .
- Illicachi, J. (2014). Desarrollo, educación y cosmovisión: una mirada desde la cosmovisión andina. *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 17-32. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4761/476147261002.pdf>
- López, H. (2016). EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO PENAL. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Moro, R. (2007). Pueblos indígenas y Derechos Humanos; ¿Derechos individuales y/o colectivos? *Eikasia. Revista de Filosofía*, 1-18.
- Narváez, R. (2020). La justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal: interculturalidad en ciernes. *FORO: Revista de Derecho*(34). Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1465/1290>
- Pazmiño, E. (28 de mayo de 2014). *Biblioteca Defensoria*. Obtenido de

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/437/1/LIBRO%20%23%204%20INTERCULTURALIDAD.pdf>

Pose, Y. (julio de 2021). *Eumed*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>

Ron, J. (2009). *Sobre el Concepto de Cultura* . Mexico : IADAP .

Sanjurjo, I. (2016). Cabildo, agentes reales y conflictos jurisdiccionales en una ciudad periférica de la Monarquía española. Mendoza, siglo XVIII. *Antíteses*, 176-199. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1933/193346401011.pdf>

Santacruz, H. (2020). Reflexiones jurídicas sobre el reconocimiento constitucional y penal del derecho indígena. *FORO Revista de Derecho*(34), 103-122. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1464/1289>

Scaddan, C. (9 de abril de 2008). *Naciones Unidas* . Obtenido de https://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf

Scheuch, G. (2009). *Cejamericas*. Obtenido de https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/98CAJ_Estadodelarelacion.pdf

Tamburini, J. A. (2014). *IWGIA*. Obtenido de https://www.iwgia.org/images/publications/0701_convenio169OIT2014.pdf

Trujillo, E. (5 de noviembre de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html>

Anexos



FORMATO DE ENCUESTA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TEMA: “EL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA, COMUNIDAD SAN JUAN DE LLULLUNDONGO, PARROQUIA GUANUJO CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL PERIODO 2018-2019”

Objetivo: Recolectar información referente a la justicia indígena y el derecho al debido proceso

Responda con una X donde Usted considere

1.- ¿Conoce Usted lo que es la justicia indígena?

SI

NO

2.- ¿Conoce Usted lo que es el derecho constitucional al debido proceso?

SI

NO

3.- ¿Considera que en la justicia indígena se aplica el derecho al debido proceso?

SI

NO

4.- ¿Cree que Usted que es necesario introducir el derecho constitucional del debido proceso en la justicia indígena?

SI

NO

5.- ¿Usted piensa que al momento de aplicarse la justicia indígena se vulnera el derecho constitucional al debido proceso?

SI

NO

6.- ¿Considera que es necesario que las autoridades indígenas sean capacitadas sobre los límites de la justicia indígena?

SI

NO

7.- ¿Considera que es necesario establecer una guía en la que se aplique el debido proceso al momento de juzgar por la justicia indígena?

SI

NO

8.- ¿En su comunidad cuentan con un procedimiento propio para resolver conflictos?

SI

NO

9.- ¿Considera que las formas de ejercer la justicia indígena son contrarias a los derechos humanos?

SI

NO

10.- ¿Considera que la justicia indígena es el medio más propicio para resolver conflictos que se desarrollan en su comunidad?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



FORMATO DE LA ENTREVISTA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

1.- Sabe que es el debido proceso constitucional

2.- Se garantiza el debido proceso cuando en su comunidad se aplica la justicia indígena

3.- Considera que es necesario que se aplique el debido proceso en su comunidad para juzgador los conflictos internos

4.- En su comunidad cual es procedimiento para aplicar la justicia indígena

5.- Considera que la justicia indígena es la mejor opción a la hora de resolver los conflictos en la comunidad.

6.- Considera que existe inconformidad al aplicarse la justicia indígena en la comunidad.

7.- Considera que es necesario que en la comunidad se capacite sobre los límites de la justicia indígena.

8.- Cree Usted que al aplicar la justicia indígena en la que se incluye castigos se vulnera los derechos humanos.









